

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL  
DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2023**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Enriquez Ticse Jesus Eduardo  
Bach. Quiñonez Vera Madjudy Julissa

Asesor : Mg. Chaparro Guerra Esmelin

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y culminación : 09-09-23 a 30-12-23

HUANCAYO – PERÚ  
2023

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Titular 2

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 3

MG.MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

A nuestros queridos padres por su apoyo incondicional , a los maestros de nuestra Alma Mater por sus enseñanzas inculcadas.

Los autores

### **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes. A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas les agradecemos y al Asesor de Tesis, por brindarnos la guía pertinente para finalizar con éxito la presente Tesis.

A los operadores judiciales quienes evidenciaron disposición para dar respuestas a las interrogantes planteadas, de forma tal que se obtuvieran resultados, los cuales irán en beneficio de la sociedad en general.

Los Autores.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00182-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2023**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. ENRIQUEZ TICSE JESUS EDUARDO  
 BACH. QUIÑONEZ VERA MADJUDY JULISSA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Fue analizado con fecha **14/05/2024** con **103** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 14 de mayo de 2024.

**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO .....	vi
CONTENIDO DE TABLAS .....	ix
CONTENIDO DE GRAFICOS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática. ....	14
1.2. Delimitación del Problema .....	15
1.2.1. Delimitación espacial.....	15
1.2.2. Delimitación social .....	15
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema .....	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos .....	16
1.4. Justificación .....	16
1.4.1. Justificación social.....	16
1.4.2. Justificación teórica .....	16
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. Objetivo general.....	17
1.5.2. Objetivos específicos .....	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. La despenalización de la Eutanasia. ....	22
2.2.2. Derecho a una muerte digna. ....	29
2.3 Definición Conceptual.....	41
2.4. Marco Histórico. ....	43
2.5. Marco Legal.....	45
2.6. Derecho comparado .....	46

### **CAPÍTULO III**

#### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

3.1. Hipótesis .....	48
3.1.1. Hipótesis General.....	48
3.1.2. Hipótesis Específicas .....	48
3.2. Variables .....	48
3.3. Matriz de operacionalización de variables.....	50

### **CAPÍTULO IV**

#### **METODOLOGÍA**

4.1. Método de investigación.....	52
4.2. Tipo de investigación.....	52
4.3. Nivel de investigación .....	52
4.4. Diseño de investigación.....	53
4.5. Población y muestra.....	53
4.5.1. Población. ....	53
4.5.2. Muestra .....	54
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	54
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	54
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	55
4.7. Procedimientos de recolección de datos .....	55
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	56

4.9. Aspectos éticos de la investigación .....	56
--	----

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. Análisis de resultados .....	57
5.2. Contrastación de hipótesis .....	66
5.3. Discusión de resultados .....	70
<b>CONCLUSIONES</b> .....	74
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	76
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	77
<b>ANEXOS</b> .....	81
<b>Anexo 1:</b> Matriz de Consistencia .....	82
<b>Anexo 2:</b> Matriz de operacionalización de variables.....	83
<b>Anexo 3:</b> Matriz de operacionalización del cuestionario.....	85
<b>Anexo 4:</b> Instrumento(s) de recolección de datos .....	87
<b>Anexo 5:</b> Validación de expertos respecto al instrumento.....	89
<b>Anexo 6:</b> Data de la investigación.....	90
<b>Anexo 7:</b> Tabla Rho Spearman .....	94
<b>Anexo 8:</b> Constancia de que se aplicó el instrumento.....	95
<b>Anexo 9:</b> Consentimiento Informado.....	96
<b>Anexo 10:</b> Declaración de Autoría.....	97
<b>Anexo 11:</b> Jurisprudencia.....	99

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1. Artículo de investigación del derecho vulnerado.....	33
Tabla 2. Despenalización de la eutanasia.....	57
Tabla 3. Regulación jurídica .....	59
Tabla 4. Normas jurídicas .....	60
Tabla 5. Prohibiciones.....	61
Tabla 6. Derecho a una muerte digna.....	62
Tabla 7. Derechos humanos .....	63
Tabla 8. Derechos civiles .....	64
Tabla 9. Valores .....	65
Tabla 10. Correlaciones entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna.....	66
Tabla 11. Correlaciones entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna.....	67
Tabla 12. Correlaciones entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna.....	68
Tabla 13. Correlaciones entre las prohibiciones y valores a una muerte digna .....	69

## CONTENIDO DE GRAFICOS

Figura 1. Despenalización de la eutanasia .....	58
Figura 2. Regulación jurídica .....	59
Figura 3. Normas jurídicas .....	60
Figura 4. Prohibiciones .....	61
Figura 5. Derecho a una muerte digna.....	62
Figura 6. Derechos humanos .....	63
Figura 7. Derechos civiles .....	64
Figura 8. Valores .....	65

## RESUMEN

La Tesis se realizó acerca de “Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023”. Se formuló el problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023?. Siendo el objetivo general: Determinar la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. Y la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. En la metodología se hizo uso del método científico, la investigación es básica, el nivel correlacional, el diseño correlacional simple. Llegando a la conclusión que la mayoría de operadores de justicia del Distrito Judicial de Junín 2020, señalaron estar de acuerdo 80.0% respecto a la Despenalización de la eutanasia y mencionaron estar entre indecisos y otros de acuerdo (50.0%) respecto al Derecho a una muerte digna. Recomendamos a los profesionales o expertos de la salud, en específico los médicos desempeñar adecuadamente sus ocupaciones basándose en su juramento profesional hacia los pacientes cuyas vidas les han confiado. Tan pronto como una persona padece una enfermedad terminal, los médicos deben hacer todo lo posible para ayudarla a llevar su vida diaria de la forma más fluida posible.

**Palabras claves:** Eutanasia, Muerte digna, Despenalización

## ABSTRACT

The Thesis was carried out on “Decriminalization of euthanasia and the right to a dignified death in the Judicial District of Junín, 2023”. The general problem was formulated: What is the relationship between the decriminalization of Euthanasia and the right to a dignified death in the Judicial District of Junín, 2023? The general objective being: Determine the relationship between the decriminalization of Euthanasia and the right to a dignified death in the Judicial District of Junín, 2023. And the General Hypothesis: There is a direct and significant relationship between the decriminalization of Euthanasia and the right to a dignified death in the Judicial District of Junín, 2023. In the methodology, the scientific method was used, the research is basic, the correlational level, the simple correlational design. Reaching the conclusion that the majority of justice operators in the Judicial District of Junín 2020 indicated that they agreed 80.0% regarding the Decriminalization of euthanasia and mentioned being between undecided and others in agreement (50.0%) regarding the Right to a death. worthy. We recommend health professionals or experts, specifically doctors, to properly carry out their occupations based on their professional oath towards the patients whose lives they have entrusted to them. As soon as a person becomes terminally ill, doctors must do everything possible to help them lead their daily lives as smoothly as possible.

**Keywords:** Euthanasia, Dignified death, Decriminalization

## INTRODUCCIÓN

El estudio hará posible un análisis del tema el cual plantea problemáticas de carácter ético y así también legal, lo cual dará diversas perspectivas a nuestra sociedad acerca de este tema. Es por las razones señaladas que la presente tesis ha de tratar el tema de si debe o no despenalizar la eutanasia en el Perú, y en nuestro país la legislación actual estipula el nombre de homicidio piadoso en el art. 112 de Código Penal Peruano.

En relación a esto Sánchez (2019) afirmó que: Es verdad que el derecho a vivir es un derecho básico y natural, por lo cual se debería reprochar todo aquello que provoque su extinción, no obstante, puede hablarse de una vida con condición mínima para vivirla. Por otra parte, el estudio hará posible un análisis del tema el cual plantea problemáticas de carácter ético y así también legal, lo cual dará diversas perspectivas a nuestra sociedad acerca de este tema. Es por las razones señaladas que la presente tesis ha de tratar el tema de si debe o no despenalizar la eutanasia en el Perú, y en nuestro país la legislación actual estipula el nombre de homicidio piadoso en el art. 112 de Código Penal Peruano.

Siendo la estructura del trabajo el siguiente:

En el Primer Capítulo Planteamiento del Problema

El Segundo Capítulo Marco Teórico

El Tercer Capítulo las Hipótesis y Variables.

El Cuarto Capítulo Metodología.

En el Quinto Capítulo tratamos acerca de los resultados, la Discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática.

Es preciso comprender que el concepto de eutanasia va más allá de finalizar con la vida, como es la perspectiva de muchas personas e incluso de grupos religiosos, para muchos otros el concepto va encaminado hacia poner fin al sufrimiento. Estos son enfoques acerca de la problemática planteada.

En la sociedad primitiva la eutanasia se consideró una crisis en la cual se daba muerte a personas que se creían eran no útiles para la sociedad, esto era habitual en la sociedad y se asesinaba a las personas recién nacidas con alguna malformación, hasta que la llegada del cristianismo aportó para que fueran prohibidas estas prácticas.

A nivel global la eutanasia, involucra una definición de auxilio y alivio, es el pensar de personas que deciden terminar con sus vidas; existiendo países donde se ha determinado con claridad las razones por las cuales una persona puede acceder a esta determinación y consideran también que existe un sufrimiento de nivel muy alto. (Montero, 2019)

En el ámbito internacional precisamente en el Estado colombiano permite bajo determinada normativa que se aplique la eutanasia, esto a partir de año 1997; es entonces que en América del Sur se tiene este precedente. Dicho esto, en la actualidad existe una discusión en el ámbito legal debido a los diversos argumentos respecto a la eutanasia, lo que hace del mismo un tema bastante controversial. No obstante, es importante tomar en consideración que el tema no

solo es el legal sino relevante en el área médica, pues se pone en cuestión si las personas por poseer derecho a la libertad de decisión, pueden determinar también poner fin a sus vidas a razón de un sufrimiento por estar atravesando un enfermedad terminal o crónica.

Aquello que defienden la eutanasia argumentan que las personas tienen derecho a morir con dignidad, y que si bien no se prevé como tal debería por lo menos no sancionarse a la persona que tomase esta decisión (Montero, 2019, p. 131).

En relación a esto Sánchez (2019) afirmó que:

Es verdad que el derecho a vivir es un derecho básico y natural, por lo cual se debería reprochar todo aquello que provoque su extinción, no obstante, puede hablarse de una vida con condición mínima para vivirla.

Por otra parte, el estudio hará posible un análisis del tema el cual plantea problemáticas de carácter ético y así también legal, lo cual dará diversas perspectivas a nuestra sociedad acerca de este tema. Es por las razones señaladas que la presente tesis ha de tratar el tema de si debe o no despenalizar la eutanasia en el Perú, y en nuestro país la legislación actual estipula el nombre de homicidio piadoso en el art. 112 de Código Penal Peruano.

## **1.2. Delimitación del Problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La delimitación espacial es el Distrito de Huancayo, en la Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en el Distrito Judicial de Junín.

Sánchez (2016) precisa que la delimitación espacial refiere la zona geográfica en el cual es suscrito el fenómeno parte del estudio.

### **1.2.2. Delimitación social**

Aranzamendi (2014) sustenta que la delimitación social toma en cuenta la descripción de las unidades estudiadas y las caracteriza según los criterios de la investigación. La definición de sociedad en este estudio tiene en cuenta a los abogados especialistas en derecho penal, considerando la despenalización de la eutanasia y el derecho a morir dignamente.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

La Escuela Profesional de Derecho de nuestra Universidad Peruana Los Andes (2023) en el Reglamento de Grados y Títulos un artículo publicado en preparación del trabajo señala textualmente que "la definición conceptual se determinó por la teoría científica que da estabilidad a las variables de investigación, y en este sentido consideramos el análisis y evaluación de las variables de investigación para su idoneidad.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál es la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín,2023?

### **1.3.2. Problemas específicos**

1. ¿Cuál es la relación que se da entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín,2023?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín,2023?

3.- ¿Cuál es la relación que se da entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín,2023?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Justificación social**

El estudio hará posible un análisis del tema el cual plantea problemáticas de carácter ético y así también legal, lo cual dará diversas perspectivas a nuestra sociedad acerca de este tema. Es por las razones señaladas que la presente tesis ha de tratar el tema de si debe o no despenalizar la eutanasia en el Perú, y en nuestro país la legislación actual estipula el nombre de homicidio piadoso en el art. 112 de Código Penal Peruano.

### **1.4.2. Justificación teórica**

El propósito de este trabajo de investigación es llenar el vacío de conocimiento sobre la despenalización de la eutanasia y el derecho a morir con dignidad.

Este estudio tiene una base teórica, ya que desarrolla todos los conceptos relacionados con el tema de la despenalización de la eutanasia y el derecho a morir con dignidad, con base en la legislación nacional y el marco jurídico comparado.

Según Silva (2018), analiza que el artículo 113 del nuevo Código Penal reitera que “toda persona que incite a otra a suicidarse o ayude a otra a suicidarse, será sancionada si el suicidio se consuma o se intenta, con una condena a prisión, no menos de un año y no más de cuatro años de libertad”. (p. 321).

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

Metodológicamente, esto ayudará a mejorar el enfoque del método cuantitativo de investigación, en lugar de limitarse a la postura que solo trabaja con herramientas de recolección de datos de campo que se consideran como tales, pero los trabajos en la esfera jurídica son mucho más efectivos. Participar y teorizar sobre el tema y sopesar los argumentos para fomentar el debate sobre argumentos jurídicos. Este estudio es metodológicamente sólido, ya que el instrumento de recolección de datos hace una contribución significativa para futuras tesis.

### **1.5. Objetivos.**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la relación que se da entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

2. Determinar la relación que se da entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

3. Determinar la relación que se da entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Muñoz (2022) En su Tesis denominada “Eutanasia en enfermedades no terminales en Colombia” Estudio de casos, para tener el Grado de Magister. Desarrollado en la Universidad El Bosque de Colombia. Conclusiones: - La eutanasia como en el hipotético caso de los pacientes con esclerosis sistémica, aunque se trata de una enfermedad no mortal, no existe una definición exacta de dolor y angustia, lo que puede plantear cuestiones bioéticas. Esto ocurre en los siguientes países: Más del 97% de las personas cree que la eutanasia es inmoral y que es probable que se queden en el camino si la eutanasia no está admitida. En este caso, teniendo en cuenta la conciencia del médico de la carga cognitiva que puede suponer la práctica de la eutanasia, y que se debe respetar la independencia tanto del paciente como del galeno, es importante plantearse si asumir la cátedra de tanatología o Es necesario designar un responsable. Atención en profesionales sanitarios.

Hernandez (2020) En su tesis titulada “Eutanasia en menores de edad en el Regimen de Colombia prevalece en derecho médico con el consentimiento de los padres” Para tener el Grado de Magister. Tesis sustentada en la Universidad La Gran Colombia. Conclusiones: El objetivo fundamental de este estudio era estudiar la eutanasia referidos a menores y si el asentimiento de los papás prevalece sobre las normas médicas, si no es médicamente factible hacerlo en infantes o menores, seguiremos la normativa actual en la realidad colombiana. Para alcanzar este objetivo principal se proponen tres objetivos específicos y estos

se desarrollan en cada capítulo de este estudio. El primer objetivo específico fue conceptualizar la eutanasia y cómo se lleva a cabo en ciertos países. El segundo es determinar el alcance de la regulación de la eutanasia en el país colombiano. Y, por último, comprobar la pertinencia del discernimiento médico y la aprobación de los papás.

Garín (2018) En la tesis “La eutanasia en menores de edad” Para tener el Título de Abogado, en la Universidad de Loja, Ecuador. Objetivo principal consiste en que esta investigación reside o radica en la identificación, investigación básica, cualitativa y análisis conceptual de las propensiones axiomáticas del público mexicano sobre el asunto de la eutanasia, concluyéndose que esto se debe a ciertas condiciones. Como es el caso del dilema.

Vásquez (2020) En su tesis cuyo título es: “La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamento asistido” Para tener el Grado Magister en la Universidad Libre Simón Bolívar de Quito. Cuyo objetivo fue que se explique lo que significa reconocer el derecho de una persona a una vida digna en el centro del proceso de morir. Utilizando métodos cualitativos, cuantitativos, arbitrarios y comparativos a través de entrevistas a Laura de Vito, exámenes de fichas del método David en el que la DINASED anota quitarse la vida por enfermedades terminales, y similares revisiones bibliográficas exhaustivas y comparaciones de investigaciones básicas. Dado que la facultad a un fallecimiento digno está consagrada en la Carta Magna ecuatoriana, el Estado debe velar por ello avalando la potestad principal a vivir una existencia de modo digno en la medicina y el campo médico mediante el derecho a un fallecimiento digno. tenemos la obligación de afrontar la realidad.

Santos (2020) En su estudio investigativo: “Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna” Para tener el Grado de Magister en la Universidad Miguel de Cervantes de Chile. El objetivo de esta investigación es plantear un concepto único y documentado de eutanasia con el fin de establecer qué es la eutanasia y sus alcances en el país chileno. La investigación descriptiva básica utilizada en la encuesta encontró que más del 70% apoyaba la eutanasia como eutanasia y el 23,7% se oponía a esta opción. Se concluyó que legalizar la eutanasia

es una opción con la que el país chileno está preparado para ayudar a una cifra importante de individuos que padecen males terminales y graves limitaciones en su unificación social.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

Flores (2021) En su tesis: “Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte en condiciones dignas en el Estado peruano,2021” Para obtener el Grado de Magister, en la UCV de Lima. Conclusiones: La despenalización de la eutanasia afecta el derecho a un fallecimiento digno en el país peruano significa regular no sólo el derecho a la existencia en la Constitución, sino asimismo el derecho a un fallecimiento digno, que permita la intromisión de profesionales médicos. La medicina ofrece la probabilidad de un fallecimiento digno a quienes sufren dolores insoportables o enfermedades irresistibles, para quienes la medicina acostumbrada no consigue ofrecer una solución, y que la eutanasia es concurrente con la decencia de todo ser humano.

Bances (2019) En su investigación “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas Lima – 2018” Para tener el Grado de Magister en la Universidad Norbert Wiener de Lima. El fin del trabajo investigativo es estudiar el contexto actual del asesinato por piedad en el derecho penal y sus elementos de carácter social y normativos en la indagación de la despenalización en el sistema legal del Perú, mediante un método básico y descriptivo utilizando un tipo de muestra no probabilística. estudio concluyó que: Es un asunto discutido o debatido y difícil de aceptar por la sociedad. Por lo tanto, se emprendió un examen de carácter social y legal de los asesinatos por piedad en el Perú. También proyectamos el debate sobre su despenalización en el derecho nacional, lo que requiere investigaciones arbitrarias, jurídicas, normativas, descriptivas y no experimentales.

Portella (2019) En su tesis cuyo título es: “La constitucionalidad de la eutanasia” Para tener el Grado de Magister en la Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú. Objetivo fue determinar hasta qué punto la eutanasia es un derecho basado en la Constitución, se llevó a cabo un estudio aplicado, no experimental, utilizando un diseño transversal mediante una encuesta a una muestra

de 118 abogados. Resultando, el 23% estaba de acuerdo de manera total en que la eutanasia es un derecho constitucional, el 49,9% estaba algo de acuerdo, el 1,6% no estaba de acuerdo, el 5,9% estaba en desacuerdo y el 20,1% estaba totalmente en desacuerdo. De igual forma, el 22% a quienes se les encuestó estuvo totalmente de acuerdo con la afirmación de que el derecho a la eutanasia está implícito en la Carta Magna peruana, el 47,8% estuvo totalmente en desacuerdo y el 22,2% tampoco resultó que tampoco estaba de acuerdo con eso. El 2,1% dijo que no tenía idea, el 2,1% estaba en desacuerdo y el 5,9% estaba totalmente en desacuerdo. Concluye que los derechos constitucionales es la eutanasia asociado a la dignidad humana y la independencia personal.

Panduro y Ríos (2020) En su trabajo investigativo titulado: “El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal” Para tener el Grado de Magister en la Universidad Científica del Perú. Objetivo fue: Explicar si es posible que un ser humano adulto, competente y libre elija una muerte digna cuando padece un mal incurable. La investigación relacional básica usó encuestas y cuestionarios. Los resultados, que encuestaron a 132 abogados, mostraron que la ley peruana no predice la eventualidad de que un individuo con una enfermedad terminal no consiga decidir sobre un fallecimiento sin dolor y dignidad. Esto se debe a que las enfermedades de cualquier tipo no están reguladas por la ley peruana. Concluye que la falta de normas en el Perú que permitan a los pacientes terminales morir sin dolor significa que, en el mejor de los casos, se continúa violando el derecho de cada individuo a ser digno.

Gonzales (2020) En su Tesis: “La eutanasia y el derecho a morir dignamente, para su despenalización” Para tener el Título de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú-Lima. Conclusiones: La despenalización de la eutanasia es entendida, en función a las decisiones de todas las personas de optar lo mejor para sí, y deben ser respetados sus decisiones de un fallecimiento exigida de modo voluntario, como consecuencia de un mal de peculiaridad catastrófica que sufre, no permitiéndole desarrollarse como individuo digno. El art. 112 del CP es inconstitucional, por perturbar a la decencia humana de un individuo obligándole a continuar existiendo a pesar de su dificultoso contexto que sufre, y uno de los

fundamentos de particularidad principal de todos los países es velar por la felicidad de los pobladores y el escenario del mismo modo también pende del contexto financiero.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La despenalización de la Eutanasia.**

#### **2.2.1.1. Conceptualización de la eutanasia.**

Según la Organización Mundial de la Salud (2017), la eutanasia es “el quehacer del galeno que ocasiona de modo deliberado el fallecimiento del enfermo” (p. 28).

De conformidad a Vélez (2016) “La eutanasia surge razonablemente en las sociedades de carácter materialista que piensan que la existencia del ser humano es algo útil y satisfactorio, olvidándose sus valores intrínsecos” (p. 18).

Etimológicamente, Eutanasia procede de palabras griegas. Combinada por 2 palabras: *eu* que expresa buena y *thanatos* que expresa muerte, interpretándose como “muerte buena”. Concretamente Eutanasia es comprendida de modo que entendió Francis Bacon, la muerte tranquila, sin dolores ni martirios; y en el siglo XVIII, es entendida como la actividad que causa un fallecimiento hacedero y dulce y en el siglo XIX como la actividad de quitar la vida a un individuo por humanidad.

La eutanasia, se conceptualiza como la acción de matar a otro individuo a solicitud suya, con el fin de calmarle la angustia. La legislación que norma esta acción lo catalogan como un hecho lícito requieren 2 obligaciones añadidas: Que la culminación de la existencia sea ejecutada por un galeno. (Malespina, 2017). De acuerdo al juriconsulto Richard A. McCormick, en su texto *Legislation and the Living Will* indica: desde el punto de vista etimológico Eutanasia viene del griego *eu* (bueno) y *thanatos* (muerte). Entonces Eutanasia quiere decir “buena muerte”

En correspondencia con Jiménez (2019), el vocablo eutanasia de manera estricta es definido como “la buena muerte que otro individuo efectúa a un individuo que sufre o soporta un mal que no tiene cura o terriblemente penosa y la que despliega a truncar la angustia excesivamente inhumana o extensa” (p. 149).

Según la Real Academia Española (2019) la eutanasia es definido como: Primeramente, como la intromisión de modo deliberado para poner fin a la existencia de un paciente que no posee una esperanza de curarse y en segundo lugar es comprendida como un arquetipo de fallecimiento sin consternación física.

De modo parecido Vélez (2019), define a la eutanasia como “la acción donde se consigue que un individuo que se encuentra al borde de la muerte lo haga del modo más factible y fuera de sufrimiento” (p. 11).

En correspondencia a esto Montes (2016) asevera lo subsiguiente:

La muerte dignamente y la asistencia ante el fallecimiento de una persona conducen a posiciones bien fundadas y a veces exageradas en comparaciones de racionalidad y fuerza. Por ello se propuso iniciar una discusión sensata similar a la que se da en otras naciones del entorno del Perú. La razón de esto puede ser la ruina de la colectividad del occidente. (p. 47).

De acuerdo a Valls (2015), indica que la dignidad humana se refiere al “asunto que consiste en reconocer que los sucesos de muerte y vida se encuentran o hallan incardinadas, pero, las discusiones de las disposiciones de la propia existencia son necesarios en colectividades que alardean ser democráticas y maduras”.

**2.2.1.2. Tipos de eutanasia.** De qué manera se consigue la muerte definitiva del paciente mediante rehabilitación, ya sea consciente o inconscientemente, confunde nuestros conceptos. Por lo tanto, se puede decir lo siguiente:

**2.2.1.2.1. Directa o indirecta.** Según Kung, y Jens (2016), “la eutanasia posee como fin de ocasionar el fallecimiento” (p. 81).

En este sentido, la eutanasia puede ser válida si se administra una sustancia letal al paciente y le provoca la muerte, es decir, por acto.

Según Kung y Jens (2019) “la eutanasia indirecta posee como objetivo de calmar la angustia de un individuo que se halla enfermo” (p. 85).

Esto quiere decir que ciertos tratos, que finalmente son paliativos se usan como calmantes le van ocasionar de modo indirecto el fallecimiento o la reducción de la existencia.

2.2.1.2.2. *Voluntaria o involuntaria.* En relación con Méndez (2019), este autor menciona que “la eutanasia voluntaria se origina en el caso de que un individuo utilizando sus capacidades solicita que sea socorrido para fallecer” (p. 217).

Según Méndez (2019), dice que “la eutanasia no voluntaria Por otro lado, la eutanasia se puede llevar a cabo si no hay capacidad física o mental para solicitarla, pero este deseo ha sido expresado previamente.” (p. 235).

2.2.1.2.3. *Eugénica o piadosa.* Según Montes (2016), indica que “La eutanasia eugenésica, también conocida como eugenesia, es la eutanasia que tiene como objetivo matar a una persona por motivos sociales o raciales.” (p. 67).

De acuerdo a Montes (2016), “la eutanasia piadosa posee como fin obviar el sufrimiento y la angustia a un individuo enfermo” (p.73).

Para el profesor Roa (1998) son 3 las bases principales de quienes están a favor de la eutanasia: 1) librar al individuo de las angustias; 2) rebajar los costes del mal; 3) proteger la dignidad de los hombres al sortear una imagen dificultosa. Las personas que no están de acuerdo con la eutanasia dicen que solo Dios puede quitar la vida al hombre, por lo tanto, no incumbe al hombre disponer el fin de la vida. (Silva, s/f)

El derecho a la existencia o a la vida viene a ser una valía superior, en confrontación al resto de los derechos y es inseparable a los humanos. Y se encuentra legislado en las diferentes Cartas Magnas y los Tratados de las Naciones. (Silva, s.f.).

**2.2.1.3. Expertos acerca de la eutanasia ante la posibilidad de su legalización para lograr la despenalización.**

2.2.1.3.1. *La eutanasia es conocida.* Los encuestados señalaron que la eutanasia es la acción de provocar la muerte de un individuo que sufre un mal terminal para aliviar o evitar la angustia. Éste es un asunto difícil de discutir, especialmente en los círculos familiares donde destacan varios prototipos de eutanasia.

También la eutanasia “Es el acto de hacer morir a alguien que padece una enfermedad incurable para no sufrir. Sin embargo, esto no es legal en Perú.” (E1).

2.2.1.3.2. *Eutanasia y aplicación familiar.* Hay un dilema entre a quienes se entrevistaron. De una parte, quienes otorgan una valía esencial al uso de la eutanasia en asuntos de carácter familiar, perennemente que sea decisión independiente. Por otra parte, hay quienes jamás forjarían algo así porque sería un ataque a derechos fundamentales como el derecho a la existencia.

Testimonios a favor: “Sí, en el caso de que sea la última elección” (E4). “Sí, en el caso de que se trate de una medida única, no habiendo cura a la enfermedad” (E7).

Testimonios en contra: “Yo no puedo disponer sobre la existencia de un individuo, solamente Dios” (E3). “No, debido a que el derecho a la existencia (vida) es crecidamente significativo y trascendental” (E6)

2.2.1.3.3. *Eutanasia y aprobación desde lo moral.* Para la mayor parte a quienes se les entrevistó la aplicabilidad de la eutanasia no es honesto. No debe ser permitido pues transgrede la moral, las bienhechoras tradiciones, la correspondencia con Dios, el espiritualismo. Nadie está en la capacidad de impedir la vida. Solamente escasos subscriben la eutanasia

aprobándolos desde el punto de vista ético para obviar el sufrimiento de los familiares.

Testimonios a favor: “Si, en ciertos casos con la finalidad de obviar el sufrimiento del enfermo y la familia se debe aplicar la eutanasia.” (E4)

Testimonios en contra:

“No, debido a que todo ser humano posee derecho a la existencia o a la vida y ocasionarla va contra principios fundamentales del hombre, pero, no es única óptica a ver” (E3).

*2.2.1.3.4. Eutanasia y justificación médica.* Para la mayor parte a quienes se les entrevistó manifestaron que las aplicabilidades son justificables si la eutanasia fuera legal.

“Si, con la condición de terminar al sufrimiento de los seres humanos, cuando no coexiste posibilidad ninguna de mejoramiento de la situación de salud, pero todo legalmente” (E4)

*2.2.1.3.5. Eutanasia y aceptación legal.* La aprobación legal es una elección que en primer lugar debe ser examinada, contendida y admitida teniendo en consideración el contexto real del Perú. Por ello es difícil la aceptación por las condiciones sociales y culturales del peruano manifestaron los entrevistados, que dijeron que para ello debe existir una norma legal permitiéndola.

“No, porque el país tiene traiciones de carácter religioso, contexto que interviene bastante en el punto de vista de los pobladores en cuanto a estos asuntos” (E4).

“La característica del pensamiento antiguo no goza de aprobación o asentimiento sabiendo que el código Penal castiga la eutanasia” (E10).

*2.2.1.3.6. Eutanasia y religión.* Las personas a quienes se les entrevistó se muestran de acuerdo la trascendencia de la fe y los credos religiosos

que ellos deciden su posición respecto del derecho a la vida. Reconocen que por complejas que sean las circunstancias, no se debe tolerar la idea misma de quitarse la vida.

“Y no solamente es la religión, también es el individuo y el respeto a la vida” (E15). “Sí, porque Dios crea la vida y también es él quien la quita” (E10).

“La eutanasia es censurable por la religión cristiana, porque atenta al derecho a la vida, es un punto de vista cerrado” (E13). “Si, la sociedad se conserva no solamente en función a sus movimientos económicos, sino armoniosamente con sus fes, dogmas, hábitos y otros elementos que los delimitan” (E12).

*2.2.1.3.7. Eutanasia y humanismo.* Los entrevistados señalan que desde una perspectiva humana, los humanos poseen el poder de tomar decisiones. Al considerar la eutanasia como una opción, lo importante es un procedimiento de conocimiento, aplicabilidad de valores y prácticas diarias.

“El paciente y sus familiares tienen la decisión, sin embargo, existen casos en que no es viable por el escenario del enfermo, más aún cuando el mal se halla en la fase terminal” (E15)

*2.2.1.3.8. Eutanasia y ética médica.* Las personas a quienes se les entrevistó indican que los galenos o médicos honran el juramento hipocrático de salvaguardar existencias o vidas, no de quitarlas. Puede haber presión y una sensación de desesperanza, pero la ética debe tener prioridad.

“Los galenos juramentan, salvar vidas y curarlas, no impedir las” (E15). “Los galenos fomentan y procuran aliviar el dolor, asimismo luchan por la dignidad humana y curar el mal” (E12).

*2.2.1.3.9 Eutanasia y despenalización.* Mientras los encuestados ayudan la rectitud del caso más extremo de desalojo, otros creen que la eutanasia es un delito que vulnera derechos esenciales de los individuos, como el derecho a la vida.

“Debe considerarse como una opción última” (E16). “Si, primeramente, se debe reglamentar los modos y contextos excepcionales.” (E15).

#### **2.2.1.4. Requisitos para la solicitud de la eutanasia.**

##### **Artículo 1. Solicitud de la eutanasia.**

El enfermo debe peticionar que se le practique la eutanasia cumpliendo las siguientes exigencias:

1. Gozar de capacidad de ejercicio y encontrarse conscientemente informado sobre el mal que padece que es de carácter incurable y la irreversibilidad de esta.

2. La petición se manifestará de forma facultativa y consciente a sabiendas, voluntariamente y por escritura correctamente firmado por el solicitante y un individuo de su confianza o familiaridad. Al mismo tiempo, los pacientes pueden hacerlo utilizando sus capacidades físicas y mentales antes de enfermarse, mediante documentación notariada.

3. El individuo ha de hallarse en la fase terminal de un mal, y evitarse mayores momentos aciagos tanto de carácter psíquico como físico y cuente con dolores no soportables.

4. El individuo o el paciente enfermo debe haber recogido diferentes informaciones con referencia a todos los dilemas de trato o cuidado que existen, así como de los dineros o caudales que se disponen. Mencionando que en la historia clínica debe constar todo esto.

##### **Artículo 2. Contenido de la solicitud.**

1. Debe estar por escrito la petición de la eutanasia, fechado y firmado por el solicitante y una persona de su confianza para tener la capacidad de disfrutarlo y realizarlo. Persona que certifica ante el médico tratante una disposición de vida humana u otorga acta notarial de una disposición de vida por enfermedad terminal. gente.

2. El documento debe suscribirse frente al galeno tratante, y se archivará en la historia clínica del enfermo.

3. El individuo peticionante de la eutanasia tienen la potestad de revocar dicha solicitud en cualquier instante sin mencionar las razones para ello.

### **Artículo 3. La muerte por eutanasia.**

La muerte dado que los daños causados por la eutanasia se tratan como muertes naturales en todos los casos, abarcados los casos de seguros de vida, los médicos y profesionales médicos están libres de responsabilidad penal siempre que cumplan con las disposiciones anteriores. El incumplimiento de los puntos anteriores dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, inmediata, dependiendo del incumplimiento descubierto.

#### **2.2.2. Derecho a una muerte digna.**

Según Carolina Evelyn Álvarez, dice: “La muerte digna es el fallecimiento, deseado por un individuo, se origina concurrida de todos los consuelos y cuidados clínicos convenientes, y los consuelos que carácter humano”.

Es decir; que cuando nos referimos a una muerte digna y consiente es cuando la medicina no puede hacer nada para curar una enfermedad mortal, es un hecho y un derecho quitarse la vida sin causar sufrimiento a uno mismo ni a los demás.” (Álvarez, 2014)

El derecho a fallecer tiene un reconocimiento por el Consejo de Europa, en su sugerencia 1418/1999 (del 25 de junio de 1999, 24ª Asamblea Sobre la Defensa de los DDHH en las Males o Padecimientos Terminales y en los Agonizantes). Basados en los subsiguientes fundamentos:

1. Dar informaciones veraces y completas, y también la facultad del enfermo a no ser enterado;

2. Avalar que a todo paciente de carácter terminal se le medique en contra su voluntad;
3. Aseverar que habrá respeto cuando se rechaza a un explícito trato del galeno cuando se expresa en relación a voluntades adelantadas, directivas previas.
4. Albergar los cuidados ineludibles encaminados para llevar del modo más agradable el procedimiento de enfermedad y fallecimiento;
5. Tomar el tratamiento para luchar contra los dolores físicos, no obstante, haya disminuya la vida, y;
6. Recoger la ayuda psicológica para atenuar la angustia mental.

#### **2.2.2.1. Eutanasia, Acepciones y Conceptos Relacionados**

El vocablo *eutanasia* está conformado por 2 palabras griegas euthanatos que quiere decir “buena muerte”, un fallecimiento tranquilo, indolora y suave.

El Diccionario Espasa menciona: “eutanasia: fr. e i., eutanasia; Gnadentod. (De eu- y -tanasia.) f. Muerte deliberado de un ser para quitarle angustias, especialmente los ocasionados por un mal no curable.

Asimismo, la Real Academia Española lo conceptualiza como: “1. f. Mediación voluntaria o premeditada para finalizar la existencia o la vida de un enfermo sin aspecto de cura.2. f. Med. Muerte sin sufrimiento físico.” “Eutanasia es el acto para causar la muerte, sin dolores y acabar con la angustia”

En la historia, el vocablo *eutanasia* ha adquirido varias significaciones: los cambios bélicos, económicos, sociales y culturales, influyen en las variaciones conceptuales que el vocablo ha tenido, concertándose a los diferentes contextos que la humanidad ha recorrido.

La Dra. Álvarez del Río, define: “La eutanasia es el hecho o proceso, realizado por un galeno, para causar la muerte de un enfermo, a solicitud de éste y sin dolores”.

#### **2.2.2.2. Un nuevo concepto de derechos humanos.**

La evolución o progreso histórico del concepto de Derechos Humanos posee menos que ver con el desarrollo de sus conceptos y definiciones que con su integración y adopción por parte de los regímenes legales globales. Fueron los estudiosos del derecho natural del siglo XVIII quienes por primera vez definieron este grupo de derechos propios a los seres humanos por el hecho de ser habitantes humanos, y que los derechos reconocían, en primer lugar, la dignidad de los seres humanos. Actividades nacionales.

A la luz de esta nueva perspectiva, comenzó a desarrollarse una filosofía liberal en Francia, donde John Locke creía que la propiedad, la felicidad y los derechos a la libertad, eran evidentes para el hombre antes del establecimiento de la sociedad, y que podían traducirse en actos del Estado y propuso la idea de convertirlo en un privilegio mínimo que no pueda ser violado. (Torres Navarro, 2015: 9-10)

Este desarrollo del derecho iusnaturalista del concepto de dignidad humana mediante la religión se creó la condición necesaria para la difusión de una forma liberal de pensar sobre los seres humanos y sus derechos fundamentales, centrándose en la persona humana más que en su estatus. (Torres Navarro, 2015: 10-11)

Esta tendencia continúa su ruta evolutiva mediante el derecho natural racional y luego se centra en disolver la visión de los derechos propios y la dignidad de los humanos para ser convertidos a los seres humanos en el eje de la naturaleza, una visión que ha evolucionado con el tiempo y se ha desarrollado todavía más con el tiempo. Entre ellos destaca el derecho al bienestar, que aparece por vez primera en un libro legal como un derecho natural. (Torres Navarro, 2015: 12)

### **2.2.2.3. De los derechos vulnerados: dignidad y libertad.**

Con referencia a esto, Sánchez (2019) indicó lo siguiente:

Discutir de derechos humanos significa la cualidad más grande de categorías y habilidades que poseen las personas simplemente porque tienen las condiciones adecuadas. Estos derechos tienen características y características muy específicas que los definen como inherentes, esenciales, inherentes, inviolables, inviolables, universales e inviolables.(Pestana, 2012).

Zamora (2005) indicó que: En relación a la problemática del aborto trata sobre el fallecimiento o la muerte antes que ocurra o suceda una plena existencia en cambio la eutanasia es la muerte posteriormente al nacimiento donde hay vida. Debemos tener en consideración que la continuación de signos vitales no es una continuación de la existencia del hombre, porque vida humana es diferente a vida biológica. (p. 17). Para Domingo García Belaunde citado por Pestana (2012), la frase “derechos humanos” es una extensión de lo que en los siglos XVIII y XIX se supo de modo genérico como “derechos del hombre” y esta frase, es la palabra laica de lo que se conoce según la historia de la ideología como “justicia” “derecho justo” o “derecho natural”, sin embargo, para referirnos a derechos humanos, debemos tener en cuenta que es un derecho creado por el ser humano o también denominado derecho positivo.

Y por ello García Belaunde sustenta que “todo derecho es humano, es solamente posible en situación del hombre y para el hombre”, y esto es “el problema inicial que muestran los derechos humanos (Pestana, 2012). En conformidad a esto, Montero (2019) indicó lo siguiente: El derecho a la existencia o a la vida es el derecho básico que es el fundamento de nuestra existencia, y que amamos, que nos permiten ver y tocar las estrellas, la luna, el sol, la luz del día. Partiendo de esa base, ¿existen buenas razones para ponerle fin? Existe mucha controversia sobre si la legalización global de la eutanasia es apropiada y si la eutanasia es moral o ética. (p. 146)

#### 2.2.2.4. Derechos vulnerados en los artículos de investigación.

**Tabla 1**

*Artículo de investigación del derecho vulnerado*

(Sánchez C., 2019)	La eutanasia no se encuentra regulada en la legislación peruana vigente, ya que está penalizada de acuerdo con el artículo 112 del Código Penal, pues la vida está considerada como un bien jurídico altamente protegido por la Constitución. Sin embargo, existen algunas excepciones planteadas, como las señaladas en el artículo 6 del Código Civil: "Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios".
(Pacheco, 2020)	En la situación actual que se vive por la pandemia, se puede apreciar que hay mucha más carga laboral para el personal de salud, así como también para la toma de decisiones de estos frente a muchos pacientes que por diversas enfermedades tienen varios órganos comprometidos.
(Pastor, 2020)	Muchas personas consideran que el derecho a la libertad llega a ser más importante que el derecho a la vida, en algunos casos se sostiene que vivir sin libertad es una condena peor a la muerte, de esta forma, cada persona está amparada por la ley a decidir libremente sobre su vida, y hasta cierto punto tendría lógica pensar que también sobre su muerte. (p. 69)
(Hurtado, 2015)	En Colombia, la eutanasia fue aprobada en 1997; sin embargo, existen vacíos en su regulación, por lo que se le solicitó a su Congreso que realizara un reglamento para su aplicación, pero al no hacerlo, el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio de Salud que se encargara de crear una vía administrativa para poder hacer un seguimiento y regulación de los casos de eutanasia en ese país.
(Ugaz & Martínez, 2016)	La despenalización de la eutanasia en el Perú implicaría que no solamente se tenga regulada en nuestra Constitución el derecho a la vida, sino también el derecho a una muerte digna, sin desconocer lo establecido por los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. (p. 11)
(Montero, 2019)	El derecho fundamental y especialmente protegido por excelencia ha sido la vida; sin embargo, hoy en día este derecho indiscutible, maravilloso y excelso se ve cambiado por su oponente natural, que es la muerte. (pp. 132-133)
	paciente que la solicita conforme a la ley, porque considera que dicho acto está en contra de sus convicciones éticas, morales, filosóficas y religiosas, y actuar de ese modo dañaría de manera importante su conciencia y su integridad moral. (p. 91)

#### 2.2.2.5. Argumento de la ética de la calidad de vida.

Partiendo de la argumentación de la virtud y el valor de la vida, los defensores de la eutanasia proponen una nueva moral de calidad o particularidad de existencia o vida para reemplazar la moral de la ética de la existencia o la vida. Este nuevo contexto moral enfatiza la jerarquía de respetar o reverenciar los deseos de morir del paciente. Para ello, es necesario que el enfermo obtenga información suficiente sobre su enfermedad y su posible desarrollo, para que pueda evaluar su situación actual con el plan de vida futuro propuesto. (Silva, s/f)

Es importante saber que el precio de la vida humana es inconstante y admirar la aspiración de morir o vivir del individuo (Silva s.f.). Respecto al debate ético sobre la calidad de vida, se sostuvo que "la dignidad humana depende de la esencia de la vida misma, más que de la calidad de vida, comprendida como una vida grata cercada de riquezas materiales". naturaleza) y su primacía en el orden natural.

Además, lo que realmente hace humana la vida no es lo que instituye la calidad de existencia o vida (intelecto, características interpersonales, autocomprensión, etc.), sino que estas expresiones son meritorias porque pertenecen al hombre. (Silva, s/f). Para Restrepo M., las formalidades de asentimiento informado deben tener como objetivo verificar 4 elementos que establecen la auténtica independencia del enfermo o paciente:

1. Sapiencia bastante para decidir, que supone la capacidad de entender los fenómenos importantes sobre el contexto real de su situación de salubridad o sanidad, sus probabilidades terapéuticas y diagnósticas;
2. Intencionalidad y comprensión, que involucra indagar si el enfermo se encuentra en la capacidad de dilucidar y valorar su situación de salud en base a las informaciones recibidas, y los resultados de su tratamiento médico, y las posibilidades de recuperarse, y en base a ello tener un plan de proyección al futuro.
3. Ausencia de coacción interna, elementos de coacción que puedan presionarlo, lo fundamental es que el enfermo decida su situación sin presión alguna.

4. Ausencia de coacción externa, nunca el enfermo debe perder su autocontrol por factores externos como es la opinión del galeno o explícitas coacciones de los familiares.

#### ***2.2.2.6. Argumento de la autonomía de la persona.***

Una de las argumentaciones de los defensores de la eutanasia se refiere a la independencia humana. Creen que es importante que la persona logre tomar sus decisiones propias y decidir cuándo termina su vida, y si no puede hacerlo, representar sus intereses, estamos conscientes de que alguien más puede tomar decisiones por ella. (Silva s/f).

La existencia de capacidad para tomar decisiones. Las destrezas mentales importantes para pensar críticamente sobre aspiraciones, aspiraciones y preferencias, para aceptarlos o cambiarlos a la luz de valores de orden superior, tiene la capacidad de. Sin manejo ni coerción. Los individuos tienen acceso a una gama razonable de elecciones.

En la eutanasia, la independencia consigue analizarse diferenciando si es eutanasia involuntaria o voluntaria. En el caso de la eutanasia involuntaria, la razón por la que es permisible desde la perspectiva de la independencia es que es prácticamente segura y absolutamente irreversible. La enfermedad incurable del individuo y el sufrimiento asociado a ella, y el estado de inconsciencia y falta de vida psicológica del individuo (Silva s/f).

En esta situación es difícil argumentar la aprobación de la eutanasia basado en la independencia del enfermo o el paciente. El teórico Roa (1998) mantiene que es importante interrogarse en los asuntos de pacientes con males si la pretensión de morir es verdaderamente libre o estriba de otros elementos como:

1. Del miedo de advertir algunas sintomatologías; 2) Si va escoltado de una situación depresiva; 3) Si brota de un pensamiento negativo de que está estorbando a sus familiares o a la sociedad, o los gastos exagerados de dinero; 4) Asimismo, existe la posibilidad de que el paciente tiene un miedo exagerado a la muerte y por ello quiere acabar de una vez su existencia.

Lo que se desea es que la declaración del paciente sea lo más veraz posible en lo referente que si desea que se alargue su vida con aparatos artificiales; o están conformes con la cantidad de fármacos que diariamente le suministran para paliar al máximo su dolor, para terminar de manera definitiva con su existencia de manera vertiginosa y sin dolor. (Silva s/f).

#### **2.2.2.7. Alternativas a la eutanasia.**

De acuerdo al Instituto Borja de Bioética (2005), “la solución al sufrimiento causado por la enfermedad no debería residir en permitir el asesinato de personas enfermas o el suicidio asistido. El asesinato nunca es una solución, y el suicidio lo es aún menos. Él cree que el desafío médico y social radica en el progreso de cuidados paliativos eficaces que tengan en cuenta el estado del sufrimiento humano y tengan como objetivo controlar el dolor y aliviar el sufrimiento.”.

Del mismo modo, el Instituto Borja de Bioética (2005)

Se cree que varios asuntos de solicitud de eutanasia son causados por una "atención médica despiadada". La eutanasia se fundamenta en la desesperanza e irradia una actitud de "no hay nada más que pueda hacer por ti". La eutanasia ayuda a las personas a vivir, pero no perennemente es fácil. Dejarlo morir es necesario, pero matarlo es un medio excesivamente fácil.

Debemos respetar la muerte y la muerte. Al final de la vida, la evidencia científica sugiere que se deben atajar los tratamientos que no mejoren el estado del paciente. Sólo se deben conservar los analgésicos, la alimentación la hidratación, y las atenciones habituales ineludibles hasta finalizar la vida de manera natural. (Instituto Borja de Bioética, 2005).

La eutanasia no la solicitan individuos independientes, sino más bien personas deprimidas o con discapacidades mentales o emocionales. Cuando estás solo, viejo, enfermo o paralizado en un accidente, es más probable que sufras ansiedad y depresión hasta el punto de querer morir.

En países sin eutanasia, los galenos intentan aliviar estas depresiones y restaurar la voluntad de vivir, y si el entorno es favorable, casi siempre lo consiguen. En cambio, en los países donde se practica la eutanasia, es más probable

que las personas deprimidas sean expulsadas "porque lo piden" en lugar de trabajar para eliminar su depresión. (Gines, 2004)

La eutanasia no está considerada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), por ello no se considera un derecho humano, por ejemplo

Según el (TEDH), en el caso de Dianne Pretty en el año 2002, no hay el derecho a morir, ya sea por intervención de terceras personas, o con ayuda de la autoridad. El derecho de independencia de carácter particular o individual no es superior a la obligación de los países de salvaguardar la vida (Gines, 2004).

#### **2.2.2.8. Dignidad Humana.**

Como enfatizó Kant, la dignidad se basa en la característica ética de los humanos, es su capacidad para reconocer el bien, diferenciarlo del mal y elegirlo, y Kant consideraba que esta capacidad, sobre la que se edifica la naturaleza moral, era racional. De allí surgió el concepto de dignidad personal, uno de los más influyentes en la filosofía de carácter jurídico, Además de las posiciones políticas y sumado a los puntos de vista moral. Los Estados tienen la responsabilidad de mantener la dignidad de todas las personas dentro de su territorio, incluidas aquellas que violan el orden social por medio de actos delictivos. (Torres Navarro, 2015: 19-20)

El Tribunal Constitucional español nos proporciona una definición a través de las sentencias dictadas, pero no aparece definida en su texto constitucional. "La dignidad es un valor moral y espiritual inseparable al individuo, expresado por la autodeterminación sensato y de su propia vida, que le otorga el derecho a ser respetada.

Encontramos el concepto de dignidad humana en los prólogos de declaraciones de carácter histórico de derechos humanos, en los prólogos de convenciones y convenios de amplitud internacional sobre la materia, y en los artículos de las Cartas Magnas modernas, pero está ausente en esa definición. Bueno, esta no es la excepción. (Torres, 2015)

#### **2.2.2.9. Calidad de Vida.**

Ideas, derechos humanos y dignidad en el mismo orden. Y ahora la calidad de vida. Creemos que ambos son necesarios para la felicidad y son derechos

humanos en sí mismos reconocidos activamente a nivel internacional. Así, encontramos que a la par del desarrollo de una vida digna de carácter humano, se expandió la conceptualización de calidad de vida y se fortaleció reconocer el derecho a la felicidad. (Torres Navarro, 2015: 26-27)

Durante bastante tiempo se han hecho intentos de combinar elementos subjetivos y objetivos para construir una conceptualización de calidad de vida que cubra todo el espectro de lo que se entiende por este término. Este último se divide en cinco áreas importantes: felicidad física (salud, seguridad física, etc.), felicidad material (privacidad, alimentación, alojamiento, posesiones) y prosperidad social (amistades con familiares y amigos). Puedes separarlo, progreso y dinamismo (instrucción, producción, contribución), bienestar psicológico (autoestima, estatus respecto de los demás, religión).

Pero, es trascendental entender que la respuesta a cada una de estas áreas es subjetiva y varía dependiendo de elementos sociales y materiales, la situación laboral o la influencia de las políticas de salud. La calidad de existencia es un concepto global que concierne principalmente no solamente a la salubridad de carácter físico de los individuos, sino del mismo modo a su salud psíquica. Se centra en las oportunidades que las personas necesitan tener para la autorrealización, de acuerdo con su potestad a una vida con dignidad. (Torres, 2015)

***2.2.2.10. El derecho a la vida no es un derecho sagrado, ni absoluto, ni un deber.***

Consideramos claramente que solamente existe 2 argumentos que le permite conservar este carácter no disponible. La primera y más común forma de pensar es atribuir un estatus divino (énfasis en un significado religioso trascendente) al derecho a la existencia o vida, del mismo modo es un derecho teológico o porque surge de la creencia en ideas religiosas trascendentales. Esto es algo que Dios nos ha dado y por lo tanto no se puede utilizar. Porque sólo Dios tiene esta cualidad, y los humanos, criaturas de Dios, deben limitarse a vivir este don mientras Dios decida seguir usándolo.

Por eso el miedo se utiliza con tanta repetición como argumento para defender estos principios (pensemos en el clásico "orbis de os facit timor"). Por

ejemplo, para garantizar que la aprobación del suicidio con asistencia y de la eutanasia despeje el camino para la eutanasia. Legalización del asesinato en masa de enfermos, longevos e incapacitados (De Lucas, 2014).

No obstante, como señala Singer, desde las ópticas políticas y jurídicas, especialmente en sociedades pluralistas donde coexisten perspectivas del mundo muy diferentes, la ley es eficaz con la ayuda de la coerción comunitaria. Además, estas ideas religiosas no logran ni deben ser vinculantes. Pero no pueden imponerse a todos los pobladores simplemente porque su base es más que eso. Los derechos no son incondicionales, y es un desliz común de quienes conversan de derechos aislados de lo que todos compartimos, es decir, más allá de lo sensato, de lo que se consigue discutir racional y legalmente. (De Lucas, 2014).

#### ***2.2.2.11. La lucha por el derecho a la autonomía: ¿Despenalizar o constitucionalizar la eutanasia y el suicidio asistido?***

Al igual que lo que he dicho antes, despenalizar los actos de terceros que ayudan o asisten a personas que libre e inequívocamente declaran que anhelan morir por eutanasia o suicidio asistido es una propuesta atractiva, me parece que es una gran reforma. . Esta garantía nos permite comprobar que elegir esta muerte digna, digna, una buena muerte, es de hecho un acto libre del sujeto. En mi opinión, esto significa mostrarse de acuerdo al derecho de al suicidio ayudado y de la eutanasia. (De Lucas, 2014).

Nos parece ofrecer más garantías la exclusión del tipo penal y la normatividad de la eutanasia como un derecho que se debe basar en la Carta Magna (también el suicidio asistido) de manera expresa podría realizarse en primer lugar por intermedio de una modificatoria del art. 15 del Título primero de la CE78, consiguientemente debe continuar una Legislación que despliegue ese derecho, una Legislación de Cuidados y Muerte digna como la mostrada el 2011 R. Zapatero.

#### ***2.2.2.11. Derecho a una muerte digna.***

El amparo de la eutanasia, lejos de contradecir este olvido, lo confirma, afirmándolo como un acto bondadoso y benévolo que oculta la importancia de olvidarse de sufrir, el fallecimiento y la incapacidad de ver la muerte de los demás.

El llamado “derecho a morir”, el derecho a realizar todos los derechos, se ha convertido en un paradigma de derechos. El derecho a morir es en realidad la potestad o facultad a la eliminación de vidas sin sentido. Bueno, esencialmente, es el derecho a una muerte médicamente supervisada, como elemento final del tratamiento. La muerte como bendición dada a los humanos. (Serrano , 2013).

Como es bien sabido, cuando se hace referencia al derecho a fallecer, que se adjetiva con dignidad, no se tiene en cuenta el hecho de que la muerte es inevitable. No es razonable exigirlo como un derecho. Esta exigencia también se limita a exigir a los demás, ya sean médicos o el gran otro, la sociedad, autocontrol ante las acciones de los individuos que avanzan hacia la muerte por procesos naturales, no es algo que se vaya a hacer. Entonces, por mucho que lo parezca, no nos enfrentamos a un llamado a la abstinencia médica o a la liberación del poder médico, que es simplemente el representante del médico, no el antiguo médico patriarcal: está encarnado en los médicos. Hay patriarcas permisivos en nuestra colectividad. (Serrano , 2013).

#### ***2.2.2.12. Casos históricos a destacar.***

##### *2.2.2.12.1. Caso de Karen Ann Quinlan.*

El 15 de abril de 1975, las amistades de Karen Ann Quinlan, después de su fiesta de cumpleaños número 21, notaron su comportamiento extraño, pero cavilaron que simplemente estaba borracha. Momentos más tarde, cuando notaron que no respiraba y su piel tenía una coloración casi morada, pretendieron reanimación boca a boca, pero fue en vano. Citaron a un coche de policía y un agente pudo hacerla respirar nuevamente. Pero, ya había caído en coma y fue ingresada en un hospital de Nueva Jersey, Estados Unidos.

Cortar el suministro de oxígeno al cerebro de Karen la pone en coma. Según informes médicos, tenía varias drogas en su organismo, entre ellas Valium, metadona, heroína y cocaína.

Los médicos dijeron que el daño era irreparable, pero las pruebas no pudieron diagnosticar la muerte cerebral porque el cerebro todavía mostraba actividad involuntaria. Poco después, el padre de Karen, Joseph Quilan, pidió que le quitaran el ventilador que mantenía viva a su hija, pero su petición fue denegada.

Después de años de litigio, la Corte Suprema de Nueva Jersey aprobó apagar la máquina que mantenía viva a Karen, pero Karen "no falleció como se deseaba y fue llevada a la clínica, donde continuó en coma y nutrida de manera artificial durante 10 años". seguido." durante varios años hasta que falleció diez años después, en julio de 1985.

El caso Quinlan asentó una referencia trascendental en la historia de la eutanasia en los EE. UU. de Norteamérica. Antes de 1975, el derecho a un fallecimiento digno estaba consagrado por ley sólo en 5 Estados. Al año siguiente, después de que el padre de Karen Ann recibiera un rechazo inicial en los tribunales, se desplegaron proyectos de ley sobre el tema en 17 Estados, pero ninguno de los esfuerzos fue aprobado.

*2.2.2.12.2. Caso Jeffrey Spektor. Gran Bretaña y el debate sobre la eutanasia.*

El financiero Jeffrey Spektor, de 54 años, quien sufría de cáncer en la columna espinal, y cuya resulta sería ineludiblemente la tetraplejia de su cuerpo, resolvió visitar a la ONG Dignitas (Suiza), que atiende a foráneos, pidiendo tomar ayuda para suicidarse.

Spektor atestiguó ante Dignitas, que las dolencias eran irresistibles y frecuentemente le era más dificultoso aguantar; por la situación del tumor era extremadamente comprometido aislarlo, y esto no era una elección.

En Gran Bretaña el suicidio y la eutanasia no son legales, lo cual dispuso a Jeffrey a asistir a Zurich con la ayuda de sus parentelas, lo que volvió a abrir en su patria la discusión sobre la regulación normativa de estas prácticas.

Frente a este contexto Spektor como sus familiares mencionaron:

"Ciertos individuos me van a reprochar, pero no me califiquen. Jamás juzguen a ninguno a menos que acaezcan estado en su situación. Creo en mi derecho humano a una vida digna. Deseo hacer todas las cosas sin que nadie me ayude " (Colegio de Bioética y el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, 2008)

## **2.3 Definición Conceptual.**

**2.3.1. Eutanasia Involuntaria** Se hace sin la petición del paciente y no es aceptado hoy por ninguna norma legal, mucho menos ética o religiosa. Por lo tanto, cualquier

tentativa de legitimidad comienza siempre con el supuesto obvio de que es aceptado voluntariamente.

**2.3.2. Eutanasia Piadosa.** Posee como fin quitar al paciente del martirio de las dolencias, de una imperfección de carácter físico, vejez difícil.

**2.3.3. Eutanasia Eugénica.** Indaga la muerte para librar a la familia o a la colectividad de una existencia sin valor.

**2.3.4. Eutanasia Lenitiva.** Es causada indirectamente por la supresión del sufrimiento como consecuencia secundaria ineludible. Esto se debe a que los calmantes y calmantes se administran en las cantidades y vías necesarias para aliviar la angustia, incluso a inseguridad de comprometer la respiración, la presión arterial o inclusive salvar la existencia o la vida del enfermo.

**2.3.5. Eutanasia Homicida.** Es la que ocasiona de manera directa la muerte, sin que la finalidad sea bajar el dolor.

**2.3.6. Eutanasia Pasiva.** Se trata de una muerte de manera natural, en la que se suspende el uso de equipos de soporte vital y la provisión de medicinas y se produce una muerte totalmente natural, que en ningún caso contradice las leyes de la naturaleza.

**2.3.7. Eutanasia Activa.** Aquí es ocasionado la muerte de modo directo con el fin de privar la vida del enfermo.

**2.3.8. Eutanasia Económica.** Se trata de excluir a personas con enfermedades crónicas y a aquellas para las que no hay cura, creando una embarazosa imposición económica para las familias y la sociedad porque todos los signos de expectativa de recuperación han desaparecido. Esta es la propia persona que aprueba la muerte forzada de pacientes, independientemente de su voluntad.

**2.3.9. Enfermedad incurable.** Desequilibrios que pueden resultar de causas de origen personal (como enfermedades congénitas) o ambientales (clima, desastres naturales, accidentes de tráfico o una combinación de ambos). (Peña Cabrera, 1997).

**2.3.10. Petición expresa y seria de morir.** Su circunspección ha de sobreponerse a cualquier tipo de valoraciones positivas que logre obtener la prolongación de su existencia o vida. (Peña Cabrera, 1997).

**2.3.11. Despenalización.** Exclusión de la peculiaridad penal una operación que se considera como acto delictivo (Diccionario RAE).

**2.3.12. Dignidad humana.** Está concebido como un derecho esencial integrante de los derechos básicos reconocidos en la Constitución. Es también un principio rector para diseñar nuevos derechos constitucionales y el presupuesto de un Estado basado en la Carta Magna. (Gaceta Jurídica, 2006, p., 35).

**2.3.13. Derecho a la libertad.** La libertad es un derecho consagrado y perenne que todo ser humano tiene. (Gaceta Jurídica, 2006)

**2.3.14. Paternalismo jurídico.** Se refiere a actos que restringen la independencia de un individuo sin su asentimiento explícito. En su sentido más amplio, se trata de la supresión deliberada de las preferencias sabidas de un individuo sobre otra, mediante la cual el primer individuo puede hacerlo con el propósito de favorecer a la segunda y justificar sus acciones (parens patriae).

## **2.4. Marco Histórico.**

Según Reyes (2018) eutanasia etimológicamente proviene del griego “eu” que significa bueno y “thanatos” que quiere decir muerte, es decir es la muerte buena, en Grecia arcaica este tema fue visto por filósofos como Platón y que en su libro República hacía una defensa de los individuos que quería suicidarse por padecimientos incurables, y decía “dejar morir a quienes no sean sanos de cuerpo”.

De la misma forma, Kung y Jens (2019) declaran que Sócrates protegía esta experiencia, semejantemente Aristóteles castigaba el suicidio, para él era una cobardía, otros filósofos como Pitágoras y Epicuro se revelaban del mismo modo adversos al suicidio.

Según Caamaño (2014) Hipócrates en su juramento, que hasta hoy hacen los galenos decía que nunca daré a nadie medicinas mortales, por más que me pidan.

Según Méndez (2019) para el estoicismo que eran seguidores del suicidio se procedía solamente en los casos en que la existencia estaba perturbada por un mal muy grave, la cual no tenía cura.

En correspondencia con, Vaquero (2019) Epicteto declaró “una buena muerte honra a toda una existencia o vida”. Subsiguientemente arribó a Roma el cristianismo, y varió el origen de la muerte, y cuando Roma optó por el cristianismo como religión oficial su emperador Constantino no admitió el suicidio.

En la Edad Media Ha habido variaciones con respecto a la muerte y el acto de fallecer. Desde una perspectiva cristiana, el aborto, el suicidio y la eutanasia, se consideran "pecados" porque los humanos no pueden orientar de manera libre de la vida que Dios les ha proporcionado. En el cristianismo medieval, la práctica de la muerte formaba parte de la práctica de la vida. Quienes entiende la existencia o la vida de la misma manera debe saber la muerte. El fallecimiento súbito se pensaba una mala muerte. Quieres despedirte de tus familiares con plena conciencia y entrar al más allá con el conocimiento claro del final de tu vida.

Es así que, los bosquimanos dejaban atrás a los ancianos para que alimentaran a los animales salvajes, normalmente a petitoria suya. En Birmania, ante un mal sin cura y dolorosa, se solicitó la estrangulación y al mismo tiempo se aprobó la solicitud. Los esquimales obligaban a las ancianas, a las enfermas terminales o a las primogénitas recién nacidas a morir en iglús cerrados. Hay evidencia de que los celtas asesinaban a personas mayores con mala salud e intentaban acelerar la muerte de aquellos que alcanzaban una edad considerada extremadamente senil entre las poblaciones eslavos y escandinavos. (Núñez, 2006)

Con el advenimiento de la modernidad, la idea medieval fue derrotado, la configuración cristiana dejó de ser la ideal y las doctrinas de la antigüedad clásica pasaron a ser conocidas y discutidas. Hay pensadores que justifican la vida activa, condenada en la Edad Media. El filósofo británico Francis Bacon utilizó por primera vez el antiguo nombre de eutanasia en 1623, llamándola "eutanasia externa" como designación directa de la existencia o la vida y "eutanasia interna" como preparativo psíquico para el fallecimiento o la muerte. Hemos distinguido dos tipos.

Con esto, Bacon, por un lado, se refiere a la costumbre del "arte de morir" como parte del "arte de vivir", pero añade a esta costumbre una posibilidad que era inimaginable en la Edad Media: " "muerte". Una historia sobre un enfermo que fue

salvado por un médico. En Utopía (1516), Tomás Moro describe una colectividad en la que las colectividades vienen justificando la eutanasia activa y el suicidio sin utilizar este calificativo.

Para Bacon, el ansia del moribundo es una exigencia máxima de la eutanasia activa; la eutanasia consigue mantener recinto versus el tesón del moribundo ora sin ilustración: Quien se ha sugestionado de esto, quien pone fin a su vida, ora sea de modo voluntario mediante la inhibición de alojar alimentos buscando la muerte.

La ingenuidad de las transmisiones de eutanasia ha fase en antítesis con los pensamientos en que se ampara su culminación. Por modelo, los galenos en el sistema fascista formaban atractivo (fig.) en aprobación de la eutanasia con explicaciones tales como el envilecimiento de algunas existencias o vidas que eran atractivas (fig.), dignas de piedad, para alcanzar de esta manera un juicio público lisonjero a la anulación que se estaba haciendo de enfermos.

Por eso, anta la ingenuidad de las transgresiones médicas durante el sistema fascista, en los Juicios de Núremberg (1946 – 1947) se conceptuó como homicida e laxo toda faceta de eutanasia activa y amén se instauró de hábito positivo, es proponer de manera expresa, que es ilícito toda la terapia y reconocimiento facultativo. (Carrasco, 2015)

## **2.5. Marco Legal**

**2.4.1. La ética y función pública.** Con respecto al Perú, Sánchez (2020) repitió que se tiene al derecho de conciencia registrado por el TC en el Expediente N° 895-2001- Sin embargo, este derecho aún no está muy desarrollado en este país, ya que sólo se aplica en cuestiones de libertad religiosa. Además, si en cierto instante se despenaliza la eutanasia, este derecho necesitará más estudios para obviar aprietos de conciencia.

Sánchez, (2019) La eutanasia no se halla normada en la ley del Perú, ya que se penaliza de conformidad al art. 112 del Código Penal, pues la vida se halla amparada por la Carta Magna. Parafraseando el Art. 112 del CP acotado: Una persona que quita la vida a un paciente terminal por compasión y exige explícita y conscientemente que cese el dolor insoportable se castiga con hasta tres años de prisión.

## **2.6. Derecho comparado**

**2.6.1. Colombia.** Sentencia N° C-239/97 del Exp. D-1490, Santa fe de Bogotá (1997), su significado es: "El país no logra enfrentar a la decisión de un paciente terminal que no anhela continuar viviendo debido al dolor y sufrimiento intolerable de la enfermedad y solicita explícitamente la eutanasia debido al sufrimiento que existe". Es lo que es. No te permiten vivir como un humano. Es decir, un paciente terminal que cae en las situaciones determinadas en el artículo 326 del Código Penal (Colombia) cree que su existencia o vida debe acabar debido a que es disconforme con ser digno y cree que puede ejercer sus derechos. Para ganar libertad sin intervención estatal, puedes oponerte al proyecto. Análisis: De una sentencia de la Corte Constitucional colombiana.

**2.6.2. Holanda.** Es el primer Estado a nivel mundial que ha legalizado la eutanasia, el 1 de abril de 2002, bajo precisas circunstancias.

**2.6.3. Bélgica.** En mayo de 2002, los parlamentarios de Bélgica admitieron la eutanasia es el segundo estado en el mundo en legitimar de manera parcial la eutanasia.

**2.6.4. Francia.** El 30 de noviembre de 2004, los parlamentarios franceses aprobaron una legislación que prohíbe a los médicos o galenos alargar la existencia o vida de enfermos con enfermedades terminales si así lo desean. Aprobaron una ley que prohíbe la "terquedad irrazonable" para alargar la vida de los enfermos terminales

**2.6.5. Colombia.** Colombia en 1997 es el único Estado de Latinoamérica que ha legalizado la eutanasia bajo el calificativo de "homicidio por piedad con sentido".

**2.6.6. Canadá.** El suicidio es legal, sin embargo, jamás un galeno está en condiciones ayudar en el fallecimiento o la muerte del individuo.

**2.6.7. Estados Unidos.** En noviembre de 1994, los residentes de Obregón aprobaron un proyecto de ley que legitima la eutanasia en contextos limitados. El 20 de marzo de 2005, el Senado aprobó la Ley de Eutanasia, otorgando a los tribunales de Florida sobre el asunto de Terri Schiavo, una persona de sexo femenino con lesión en el cerebro a la que le retiraron la sonda de alimentación.

**2.6.8. Albania.** La eutanasia facultativa es considerado legal desde 1999 dentro de los derechos del paciente con enfermedad terminal.

**2.6.9. Alemania.** Desde el 2010, la eutanasia pasiva con anuencia del enfermo es legal.

**2.6.10. Irlanda.** La eutanasia pasiva bajo pedido del paciente es legal.

**2.6.11. Japón.** Hay leyes tanto para la eutanasia activa como pasiva.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis General**

Existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.

##### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

1.Existe una relación directa y significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.

2. Existe una relación directa y significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.

3.- Existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.

#### **3.2. Variables**

##### **3.2.1. Variable Independiente**

###### **a) Definición conceptual de la eutanasia.**

Es una palabra con una etimología sonora, "la buena muerte", que quiere decir la muerte concedida a una persona que la pide libremente, para librarse de un dolor irreversible, a su juicio, insoportable. (Marín, 2018).

**b) Definición operacional de la eutanasia.** –variable cualitativa que se refiere a la muerte u homicidio de una persona; para la explicación se utilizan la exegética y la etnografía.

### **3.2.2. Variable Dependiente.**

El concepto de muerte digna brindado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, precisa que sus elementos son exhaustivos: "Una muerte digna es una muerte que una persona desea tener con todos los cuidados médicos y de cuidados paliativos adecuados y con todas las comodidades humanas posibles. (Álvares, 2014)

### 3.3. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>1.-</b> <b>.DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA</b>	De acuerdo al tratadista Richard A. McCormick, en su obra <i>Legislation and the Living Will</i> manifiesta: Etimológicamente Eutanasia significa “buena muerte”, lo cual proviene del griego eu (bien, bueno) y thanatos (muerte), lo que se puede entender y conocer popularmente como “agonía serena o muerte dulce, muerte por piedad”. En un sentido más técnico sería “muerte sin sufrimiento ocasionada a quien padece una enfermedad incurable o dolorosa”.	1.1. Regulación jurídica.	1.1.1. Valora y respeta la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento. 1.1.2. Reconoce que actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado. 1.1.3. Valora que el sistema jurídico despenalice la Eutanasia. 1.1.4. Reconoce que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes.	<b>ESCALA NOMINAL</b>  <b>TEST DE LIKERT</b> 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo
		1.2. Normas jurídicas	1.2.1. Identifica que la norma jurídica regula la conducta social de las personas. 1.2.2. Reconoce que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano. 1.2.3. Identifica que la Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia. 1.2.4. Valora que la despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social.	
		1.3. Prohibiciones	1.3.1. Reconoce que está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia. 1.3.2. Analiza que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso. 1.3.3. Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte. 1.3.4. Se prohíbe dar muerte a un paciente aun cuando este muriendo.	

**VARIABLE  
DEPENDIENTE**

**2.-DERECHO A  
UNA MUERTE  
DIGNA.**

El concepto de muerte digna otorgado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, resulta exhaustivo en cuanto a sus elementos: “La muerte digna es la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles. En otras palabras; una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal.” Álvarez Carolina, Evelyn

2.1. Derechos humanos

2.1.1. Analiza que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna.  
2.1.2. Identifica que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna.

2.1.3. Reconoce el derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía.

2.1.4. Comprender que el acto de morir es un acto humano.

2.2. Derechos civiles.

2.2.1. Reconoce que el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor.

2.2.2. Valora que los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal

2.2.3. Reconoce que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

2.2.4. Analizar que toda persona tiene derecho a una muerte digna.

2.3. Valores

2.3.1. Considerar que las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir.

2.3.2. Reconocernos a nosotros mismos y aspirar a ser mejores personas.

2.3.3. Promover los valores universales del derecho a una muerte digna.

2.3.4. Valora que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos.

**ESCALA NOMINAL**

**TEST DE LIKERT**

1.-Muy en desacuerdo

2.-En desacuerdo

3.-Indeciso

4.-De acuerdo

5.-Muy de acuerdo

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

El método utilizado es Científico donde debido al razonamiento intelectual es posible que se descomponga el total o un todo en sus componentes y particularidades, en sus diversos vínculos y sus elementos” (Díaz, 2009)

##### **4.1.1. Método específico**

Respecto a los métodos específicos se tiene al método deductivo y método inductivo, donde Fraga (2010) señala que para inducir la forma en que se razona es pasar de conocer situaciones o casos en particular a una comprensión general. (p. 19). Carrasco (2015), por su parte afirma que deducir se trata de tener un punto o puntos de partida general, es decir, inferir de lo general a un caso particular. Se trata pues de inferir una solución o particularidad concreta de leyes, preceptos o conceptos universales (p. 74).

#### **4.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica. El aporte de la misma es el incremento de bases teóricas en los conocimientos de un área determinada (Gómez, 2006). Es entonces, que en el presente estudio se aporta teoría a través de la observación de las variables de estudio

También es de tipo jurídico social, pues de acuerdo a Carretero (2017) para construir las realidades sociales participan diversos elementos, es decir inicia un ciclo jurídico, el mismo termina e inicia otro” (p. 76).

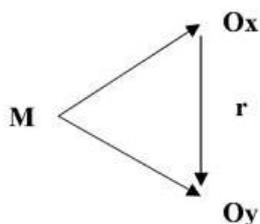
#### **4.3. Nivel de investigación**

El presente estudio tiene un nivel correlacional, ya que “(...) busca los juicios, elementos, causas o razones de los fenómenos llamados variables dependientes”(Montero y De la Cruz, 2019); lo cual justificó en la presente Tesis, ya que explica lo complejo del tema de la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín.

#### 4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es correlacional simple, de carácter no experimental ya que las variables de estudio no fueron manipuladas deliberadamente; transeccional, porque en una única oportunidad se recolectaron los datos para determinar qué consecuencias trae consigo la declaración de complejidad de la investigación, en relación a la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín

El esquema de acuerdo al diseño de investigación es:



#### Donde:

**M:** Personas al borde de la muerte con enfermedades incurables.

**Ox:** Despenalización de la Eutanasia

**Oy:** Derecho a una muerte digna

**r:** Relación

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población.

La población concierne a un grupo de persona, es decir, todos los residentes del país. González y Salazar (2008). Señalaron que: en cualquier estudio es necesario identificar los grupos a estudiar; pueden ser personas o entidades con circunstancias similares y claramente definidas para calcular evaluaciones en la búsqueda de información.

La población está compuesta por operadores judiciales que dieron respuesta conforme a su criterio acerca de la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín.

#### 4.5.2. Muestra

A través de un muestreo probabilístico se determinó la muestra, la cual estuvo conformada por 40 operadores judiciales que dieron respuesta conforme a su criterio acerca de la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.  
 N = Población  
 z = Nivel de confianza  
 p = Probabilidad a favor (1.00)  
 q = Probabilidad en contra (1.00)  
 s = Error de estimación.  
 & = 90 %  
 z = 1.65  
 p = 1.0  
 q = 1.0  
 s = 0.01

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.65)^2 (1.0) (1.0) (68)}{(0.100)^2 (68 - 1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)}$$

n = 40

### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

##### 4.6.1.1. *El cuestionario y entrevista.*

Son importantes ya que ayudan activamente a los investigadores a conseguir valoraciones e información mediante las personas.

#### **4.6.1.2. La Entrevista.**

Puede ser de diferentes formas: estructurada, dirigida, o estandarizada (Sánchez & Reyes, 2015)

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.**

##### **Ficha Técnica**

Nombre	: Cuestionario de investigación
Procedencia	: Distrito de Huancayo
Objetivo	: Medir la investigación.
Administración	: Individual
Duración	: 05 minutos aproximadamente
Aplicación	: Operadores judiciales
Significación	: Despenalización de la Eutanasia

Valderrama (2015) acerca del instrumento utilizado señala que es definida como: “Un método que usa procesos de estudio estandarizados para recopilar y analizar una variedad de data de una muestra de casos representativos de una población más grande para estudiar, una variedad de características.” (p. 84).

#### **Estructura del cuestionario - investigación de la Despenalización de la Eutanasia.**

Contiene 12 ítems - Investigación de la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín. con la opción de cinco alternativas, tipo Likert.

##### **Validez y Confiabilidad**

La investigación de la Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, en cuanto al cuestionario, fue sometido a los expertos quienes lo consideraron una herramienta ideal para el muestreo. (ver anexos).

#### **4.7. Procedimientos de recolección de datos**

Se elaboraron los cuestionarios para la recolección de datos.

Validación de instrumentos de investigación declarados mediante evaluaciones de expertos.

Determinar el nivel de confiabilidad de los instrumentos de investigación antes mencionados.

Se aplicaron los cuestionarios a la muestra determinada

#### **4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se utilizó el software SPSS V. 25 para el procesamiento de la data:

•**Tablas de frecuencias:** Las mismas son parte de los estadísticos descriptivos, presentadas para representar los niveles de acuerdo a las respuestas.

•**Gráficos de barra:** También parte de los estadísticos descriptivos, representan los resultados de las tablas.

•**Interpretar:** Precisar de acuerdo a las dimensiones y variables el significado de las tablas y gráficos.

•**Estadística inferencial:** Para contrastar las hipótesis

#### **4.9. Aspectos éticos de la investigación**

A los efectos de este estudio, se consideró en la presente tesis que el Distrito Judicial de Junín había seguido un proceso coherente con el principio de despenalización de la eutanasia y el derecho a morir con dignidad, y el proceso se completó de conformidad con las normas sobre títulos y calificaciones académicas. Donde la información, registros y datos utilizados en el trabajo de investigación son confiables.

Para evitar errores éticos como plagio, falsificación de materiales y no citar fuentes bibliográficas, la propuesta del proyecto tiene en cuenta consideraciones básicas. Por lo tanto, realizamos pruebas de validación de datos adecuadas.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Análisis de resultados

##### 5.1.1. Resultados por dimensiones de la Variable 1: Despenalización de la eutanasia.

##### *5.1.2.1. Variable 1: Despenalización de la eutanasia.*

**Tabla 2.**

*Despenalización de la eutanasia*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	8	20%
De acuerdo	32	80%
Muy de acuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Figura 1.**

*Despenalización de la eutanasia*



### **Interpretación**

La tabla 2 y figura 1 muestran los resultados de la variable 1: Despenalización de la eutanasia, respondiendo indeciso 20.0% y de acuerdo 80.0%.

Así, el 80.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo respecto a la Despenalización de la eutanasia.

### 5.1.2.2. Dimensión 1: Regulación jurídica.

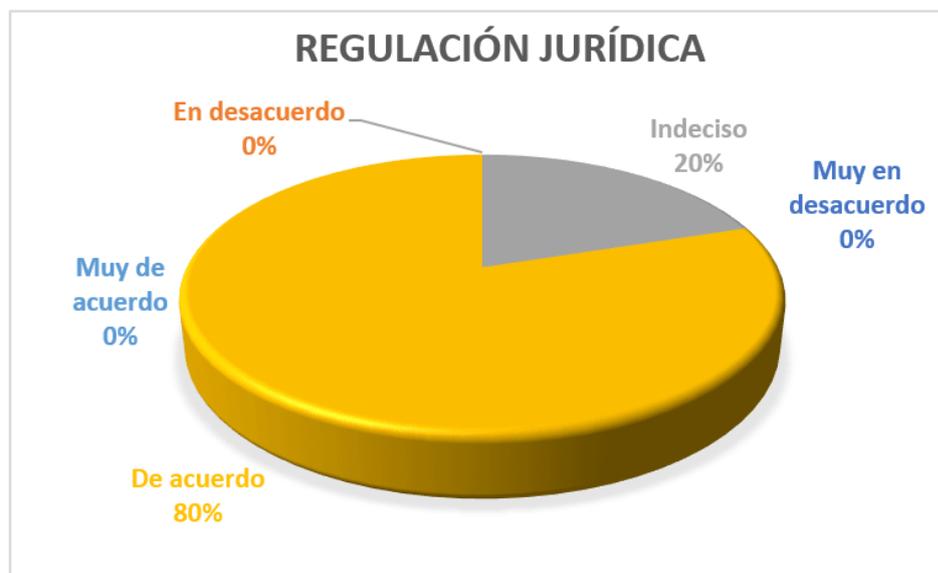
**Tabla 3.**

*Regulación jurídica*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	8	20%
De acuerdo	32	80%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 2.**

*Regulación jurídica*



### Interpretación

La tabla 3 y figura 2 muestra los resultados de la dimensión 1: Regulación jurídica, respondiendo indeciso 20.0% y de acuerdo 80.0%.

Así, el 80.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo respecto a la Regulación jurídica de la eutanasia.

### 5.1.2.3. Dimensión 2: Normas jurídicas.

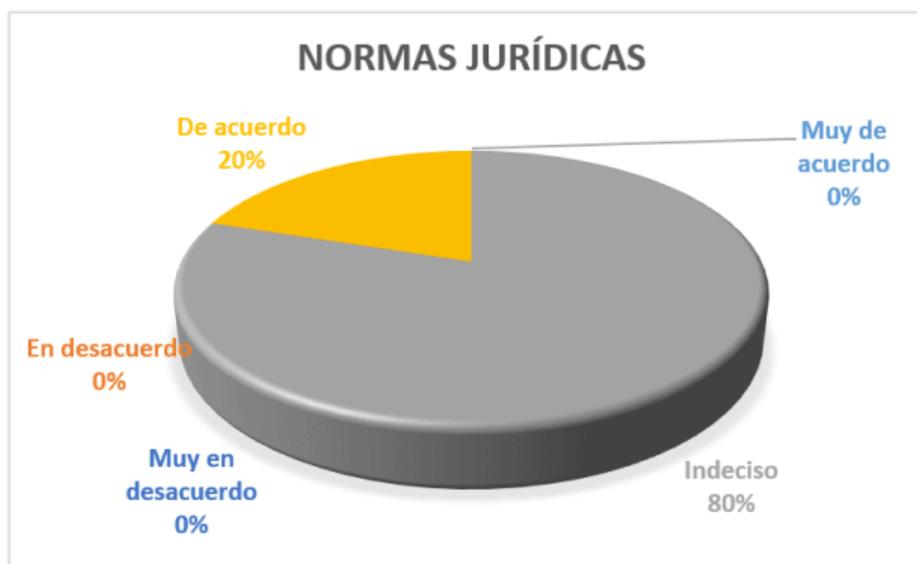
**Tabla 4.**

*Normas jurídicas*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	56	65%
De acuerdo	14	35%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 3.**

*Normas jurídicas*



### Interpretación

La tabla 4 y figura 3 muestran los resultados de la dimensión 2: Normas jurídicas, respondieron indeciso 65.0% y de acuerdo 35.0%

Así, el 65.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de indecisos respecto a la precisión de las Normas jurídicas que respalden la eutanasia.

### 5.1.2.4. Dimensión 3: Prohibiciones.

**Tabla 5.**

*Prohibiciones*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	26	65%
De acuerdo	14	35%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 4.**

*Prohibiciones*



### Interpretación

La tabla 5 y figura 4 muestran los resultados de la dimensión 3: Prohibiciones, respondiendo indeciso 65.0% y de acuerdo 35.0%.

Así, el 65.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar indecisos respecto a las prohibiciones que se establecerían en la normativa para despenalizar la eutanasia.

#### 5.1.4. Resultados por dimensiones de la Variable 2: Derecho a una muerte digna.

##### 5.1.4.1. Variable 2: Derecho a una muerte digna.

**Tabla 6.**

*Derecho a una muerte digna*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	20	50%
De acuerdo	20	50%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 5.**

*Derecho a una muerte digna*



#### **Interpretación**

La tabla 6 y figura 5 muestran los resultados de la variable 2: Derecho a una muerte digna, respondiendo indeciso 50.0%, de acuerdo 50.0%.

Así, el 50.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar indecisos y de acuerdo respecto al Derecho a una muerte digna.

### 5.1.4.2. Dimensión 1: Derechos humanos.

**Tabla 7.**

*Derechos humanos*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	16	40%
De acuerdo	24	60%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 6.**

*Derechos humanos*



### Interpretación

La tabla 7 y figura 6 muestran los resultados de la dimensión 1: Derechos humanos, respondiendo indeciso 40.0%, de acuerdo 60.0%.

Así, el 60.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, es decir la mayoría señalaron estar de acuerdo respecto a la tutela de los Derechos humanos respecto a una muerte digna.

### 5.1.4.3. Dimensión 2: Derechos civiles.

**Tabla 8.**

*Derechos civiles*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	5%
Indeciso	24	60%
De acuerdo	14	35%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 7.**

*Derechos civiles*



### Interpretación

La tabla 8 y figura 7 muestran los resultados de la dimensión 2: derechos civiles, respondiendo Indeciso 60.0%, de acuerdo 35.0%.

Así, el 60.0% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, es decir la mayoría señalaron estar indecisos respecto a los derechos civiles para una muerte digna.

#### 5.1.4.4. Dimensión 3: Valores.

**Tabla 9.**

*Valores*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Indeciso	32	80%
De acuerdo	8	20%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

**Figura 8.**

*Valores*



#### **Interpretación.**

La tabla 9 y figura 8 muestran los resultados de la dimensión 2: Valores, respondiendo Indeciso 80.0% y de acuerdo 20.0%.

Así, el 80% de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, es decir la mayoría mencionaron estar indecisos 80.0% respecto a los Valores a considerar para una muerte digna.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Hipótesis general.

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

$H_0$ : No existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

$H_1$ : Si existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

**Tabla 10**

*Correlaciones entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna.*

		DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA	DERECHO A UNA MUERTE DIGNA
<b>Rho de Spearman</b>	LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	-0.250
		N	40
	EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA	Coefficiente de correlación	-0.250
		Sig. (bilateral)	0.120
		N	40

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** El valor de  $r = -0.250$  y la significancia ( $p=0.120 > 0.05$ ) siendo una relación indirecta (Ver Anexo 7)

#### Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.120 > 0.05$ ).

### 5.2.2. Hipótesis específica 1.

#### Formulación de H<sub>0</sub> y H<sub>1</sub>:

H<sub>0</sub>: No existe una relación directa y significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

H<sub>1</sub>: Si existe una relación directa y significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta H<sub>1</sub> si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta H<sub>0</sub> si el p-valor  $> 0,050$

**Tabla 11**

*Correlaciones entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna.*

		REGULACIÓN JURIDICA	DERECHOS HUMANOS A UNA MUERTE DIGNA
<b>Rho de Spearman</b>	REGULACIÓN JURIDICA	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	-500**
		N	0.001
	DERECHOS HUMANOS A UNA MUERTE DIGNA	Coefficiente de correlación	40
		Sig. (bilateral)	40
		N	-500**
		0.001	1.000

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** El valor de  $r = -0.500$  siendo una correlación inversa moderada (Ver Anexo 7) y la significancia ( $p=0.001 < 0.05$ ).

#### Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de estudio que dice: Existe una relación significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.001 < 0.05$ )

### 5.2.3. Hipótesis específica 2.

#### Formulación de H<sub>0</sub> y H<sub>1</sub>:

H<sub>0</sub>: No existe una relación directa y significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

H<sub>1</sub>: Si existe una relación directa y significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta H<sub>1</sub> si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta H<sub>0</sub> si el p-valor  $> 0,050$

**Tabla 12.**

*Correlaciones entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna.*

		NORMAS JURIDICAS	DERECHOS CIVILES A UNA MUERTE DIGNA
<b>Rho de Spearman</b>	Coefficiente de correlación	1.000	0.105
	NORMAS JURIDICAS Sig. (bilateral)		0.520
	N	40	40
	Coefficiente de correlación	<b>0.105</b>	1.000
	DERECHOS CIVILES A UNA MUERTE DIGNA Sig. (bilateral)	<b>0.520</b>	
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** El valor de  $r = 0.105$  indica una correlación directa débil y la significancia ( $p=0.520>0.05$ ).

#### Decisión Estadística:

Existe una relación directa pero no significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ )

### 5.2.4. Hipótesis específica 3.

#### Formulación de H<sub>0</sub> y H<sub>1</sub>:

H<sub>0</sub>: No existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

H<sub>1</sub>: Si existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023.

#### Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% ( $\alpha=0,05$ ). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

#### Regla de decisión:

Se acepta H<sub>1</sub> si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta H<sub>0</sub> si el p-valor  $> 0,050$

**Tabla 13**

*Correlaciones entre la las prohibiciones y valores a una muerte digna*

			LAS PROHIBICIONES Y VALORES	UNA MUERTE DIGNA
<b>Rho de Spearman</b>	LAS PROHIBICIONES Y VALORES	Coefficiente de correlación	1.000	-0.105
		Sig. (bilateral)		0.520
		N	40	40
	UNA MUERTE DIGNA	Coefficiente de correlación	<b>-0.105</b>	1.000
		Sig. (bilateral)	<b>0.461</b>	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Se puede observar que el valor de  $r = -0.105$  lo que indica una correlación directa débil y la significancia ( $p=0.520>0.05$ )

#### Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ )

### 5.3. Discusión de resultados

Los resultados del objetivo general muestran que no existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.120>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo 80.0% respecto a la Despenalización de la eutanasia y mencionaron estar entre indecisos y de acuerdo (50.0%) respecto al Derecho a una muerte digna.

En este sentido se tiene investigaciones similares como la de Vásquez (2020) quien concluye que, dado que la facultad a un fallecimiento digno está consagrada en la Carta Magna ecuatoriana, el Estado debe velar por ello avalando la potestad principal a vivir una existencia de modo digno en la medicina y el campo médico mediante el derecho a un fallecimiento digno. tenemos la obligación de afrontar la realidad.

Para Santos (2020) más del 70% apoyaba la eutanasia como eutanasia y el 23,7% se oponía a esta opción. Se concluyó que legalizar la eutanasia es una opción con la que el país chileno está preparado para ayudar a una cifra importante de individuos que padecen males terminales y graves limitaciones en su unificación social.

Y una investigación que difiere como la de Flores (2021) quien concluye que La despenalización de la eutanasia afecta el derecho a un fallecimiento digno en el país peruano significa regular no sólo el derecho a la existencia en la Constitución, sino asimismo el derecho a un fallecimiento digno, que permita la intromisión de profesionales médicos. La medicina ofrece la probabilidad de un fallecimiento digno a quienes sufren dolores insoportables o enfermedades irresistibles, para quienes la medicina acostumbrada no consigue ofrecer una solución, y que la eutanasia es concurrente con la decencia de todo ser humano.

Respecto a la teoría se tiene que acorde con la Organización Mundial de la Salud (2017), la eutanasia es “el quehacer del galeno que ocasiona de modo deliberado el fallecimiento del enfermo” (p. 28). De conformidad a Vélez (2016) “La eutanasia surge razonablemente en las sociedades de carácter materialista que piensan que la existencia del ser humano es algo útil y satisfactorio, olvidándose sus valores

intrínsecos” (p. 18). Y Valls (2015), indica que la dignidad humana se refiere al “asunto que consiste en reconocer que los sucesos de muerte y vida se encuentran o hallan incardinadas, pero, las discusiones de las disposiciones de la propia existencia son necesarios en colectividades que alardean ser democráticas y maduras.

Además, el concepto de muerte digna otorgado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, afirma que la muerte digna es el fallecimiento, deseado por un individuo, se origina concurrida de todos los consuelos y cuidados clínicos convenientes, y los consuelos que carácter humano. (Álvarez, 2014)

Al respecto, Sánchez (2019) mencionó lo siguiente: Nuestros Códigos jurídicos vigentes, no reconocen la libre disposición del bien jurídico como es la vida en estos contextos como es la eutanasia; contrariamente, el Código Penal de 1991 en el art. 112 sanciona el homicidio piadoso. Por ello, la negativa de normar la eutanasia en nuestra legislación, perturba los derechos básicos del ser humano; más aun sabiendo de que la vida se debe vivir en contextos favorables y contextos convenientes, de acuerdo a lo especificado en el art. 1º de la Carta Magna. (p. 2)

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que existe una relación significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo (80.0%) respecto a la Regulación jurídica de la eutanasia. Y la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo (60.0%) respecto a la tutela de los Derechos humanos respecto a una muerte digna.

Se tiene antecedentes similares como Flores (2021), quien concluye que la despenalización de la eutanasia afecta el derecho a un fallecimiento digno en el país peruano significa regular no sólo el derecho a la existencia en la Constitución, sino asimismo el derecho a un fallecimiento digno, que permita la intromisión de profesionales médicos. La medicina ofrece la probabilidad de un fallecimiento digno a quienes sufren dolores insoportables o enfermedades irresistibles, para quienes la medicina acostumbrada no consigue ofrecer una solución, y que la eutanasia es concurrente con la decencia de todo ser humano.

Luego, observamos que los derechos propios y la dignidad de los humanos para ser convertidos en el eje de la naturaleza, es una visión que ha evolucionado con el tiempo y se ha desarrollado todavía más con el tiempo. Entre ellos destaca el derecho al bienestar, que aparece por vez primera en un libro legal como un derecho natural. (Torres Navarro, 2015: 12)

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que existe una relación directa pero no significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020, mencionaron estar indecisos 65.0% respecto a la precisión de las Normas jurídicas que respalden la eutanasia. Y mencionaron estar indecisos 60.0% con respecto a los derechos civiles para una muerte digna.

Se cuenta con investigaciones similares como Bances (2019) quien concluye que luego de realizar un análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú, este es un asunto discutido o debatido y difícil de aceptar por la sociedad. Por lo tanto, se emprendió un examen de carácter social y legal de los asesinatos por piedad en el Perú. También proyectamos el debate sobre su despenalización en el derecho nacional, lo que requiere investigaciones arbitrarias, jurídicas, normativas, descriptivas y no experimentales.

En relación a las bases teóricas el profesor Roa (1998) 3 las bases principales de quienes están a favor de la eutanasia: 1) librar al individuo de las angustias; 2) rebajar los costes del mal; 3) proteger la dignidad de los hombres al sortear una imagen dificultosa. Las personas que no están de acuerdo con la eutanasia dicen que solo Dios puede quitar la vida al hombre, por lo tanto, no incumbe al hombre disponer el fin de la vida. (Silva, s/f)

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar indecisos (65.0%) respecto a las prohibiciones que se establecerían en la normativa para despenalizar la eutanasia.

Y mencionaron estar indecisos 80.0% respecto a los Valores a considerar para una muerte digna.

Al respecto la eutanasia no se halla normada en la ley del Perú, ya que se penaliza de conformidad al art. 112 del Código Penal, pues la vida se halla amparada por la Carta Magna. Parfraseando el Art. 112 del CP acotado: Una persona que quita la vida a un paciente terminal por compasión y exige explícita y conscientemente que cese el dolor insoportable se castiga con hasta tres años de prisión.

(Sánchez, 2019)

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.120>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo 80.0% respecto a la Despenalización de la eutanasia y mencionaron estar entre indecisos y de acuerdo (50.0%) respecto al Derecho a una muerte digna.
2. Los resultados del objetivo específico 1 muestran que existe una relación significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo (80.0%) respecto a la Regulación jurídica de la eutanasia. Y la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de acuerdo (60.0%) respecto a la tutela de los Derechos humanos respecto a una muerte digna.
3. Los resultados del objetivo específico 2 muestran que existe una relación directa pero no significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020, mencionaron estar de indecisos 65.0% respecto a la precisión de las Normas jurídicas que respalden la eutanasia. Y mencionaron estar indecisos 60.0% con respecto a los derechos civiles para una muerte digna.
4. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023. ( $p=0.520>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del Distrito Judicial de Junín, 2023, mencionaron estar de indecisos (65.0%) respecto a las prohibiciones que se establecerían en la

normativa para despenalizar la eutanasia. Y mencionaron estar indecisos 80.0% respecto a los Valores a considerar para una muerte digna.

### **RECOMENDACIONES**

1.- Se recomienda que la protección de este derecho no solamente debe incluir el respeto y la garantía de la vida, los Estados no deben impedir el acceso a la vida digna y también deben introducir medidas activas para garantizar este derecho.

2.-Se sugiere a los profesionales o expertos de la salud, en específico los médicos desempeñar adecuadamente sus ocupaciones basándose en su juramento profesional hacia los pacientes cuyas vidas les han confiado. Tan pronto como una persona padece una enfermedad terminal, los médicos deben hacer todo lo posible para ayudarla a llevar su vida diaria de la forma más fluida posible.

3.- Se recomienda garantizar una alta calidad de vida a quienes padecen enfermedades terminales y a quienes tienen una salud muy deteriorada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2014). *Muerte Digna. Aspectos Médicos, Bioéticos y Jurídicos*, Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, Fundación H.A. Barceló. Buenos Aires, 2014, p. 30.
- Aranzamendi, L. (2014). *Investigación jurídica*. . De la ciencia y el conocimiento científico. Lima: GRIJLEY.
- Bances, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas Lima - 2018*. Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener, Lima. Perú.
- Caamaño, X. (2014). *La eutanasia problemas éticos al final de la vida humana*. Rioja: Universidad Pontificia Comillas.
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. . México, D.F: Cengage Learnin.
- Carrasco , S. (2015). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. . ISBN 997238344X, 74).
- Carretero, C. (2017). *El lenguaje claro en textos jurídicos: de la tendencia a la necesidad*. Recuperado de <https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/dgic/carretero.pdf>.
- De Lucas, J. (2014). *Algunos argumentos a favor de la eutanasia y del suicidio asistido*. [Mensaje en un blog]. Consulta, 26 de septiembre de 2017, en: [http://lucasfra.blogs.uv.es/2014/10/27/algunos-argumentosa-favor-de-la-eutanasia-y-del-suicidio-asistido/#\\_ftn](http://lucasfra.blogs.uv.es/2014/10/27/algunos-argumentosa-favor-de-la-eutanasia-y-del-suicidio-asistido/#_ftn).
- Díaz, v. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística. Providencia:, Esquemas y mapas conceptuales de Investigación Cualitativa*.

- Fritz, E. (2015). *Derecho a morir dignamente 2015*. Universidad Médica, Bogotá, abril-junio 2015, p. 179-185.
- Gaceta Jurídica. (2006). *Derechos fundamentales de la persona*. Recuperado de [http://www.academia.edu/3827541/Dignidad\\_de\\_la\\_persona\\_comentarios\\_al\\_art%C3%ADculo\\_1\\_de\\_la\\_Constituci%C3%B3n\\_](http://www.academia.edu/3827541/Dignidad_de_la_persona_comentarios_al_art%C3%ADculo_1_de_la_Constituci%C3%B3n_).
- Garín, N. (2018). *Análisis de la eutanasia bajo la perspectiva pragmático utilitarista*. Tesis de maestría, Instituto Politécnico Nacional, México. Recuperado de <http://tesis.ipn.mx/handle/123456789/4447>.
- Gines, P. (2004). *Diez argumentos para votar contra la eutanasia dando ideas*. Consultado el 25 de septiembre de 2017, en: <http://www.forumlibertas.com/diez-argumentos-para-votar-contra-la-eutanasia-dando-ideas/>.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- González , R., & Salazar , F. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de proyectos de investigación*. Cumaná: <https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-Gonz%C3%A1lez.pdf>.
- Jiménez, P. (2019). *Alcances de la Eutanasia*. Medellín: Harla.
- Kung, H., & Jens , W. (2019). *Morir con dignidad. un alegato a favor de la responsabilidad*. Madrid: Minima Trotta.
- Méndez, G. (2019). *Suicidio, eutanasia y derecho penal*. Granada: Comares.
- Montero, M. (2019). *Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección?*. . Revista persona y familia. pp.125 - 147 DOI: 10.33539/perfyfa.2019.n8.1960.
- Montes, T. (2016). *Consideraciones sobre la eutanasia*. Bogotá : Escuela Nueva.

- Muntané, R. (2010). *Introducción a la investigación básica*. España: <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>.
- Núñez, M. (2006). *La Buena Muerte*. Editorial Tecnos, Madrid, España. 2006, p. 32-33.
- OMS. (2017). *Organización Mundial de la Salud. (2017). Informe acerca de la eutanasia*. Ginebra: OMS.
- Panduro, S., & Rios, J. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*. Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú, Iquitos, Perú.
- Pestana, P. (2012). *Derecho constitucional y derechos humanos*. Academia de la Magistratura. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/119239740/modulo-autoinstructivomodificado2-doc>.
- Portella, E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. . Madrid.
- Reyes, A. (2018). *Morir en libertad*. Barcelona: Graficas Rey .
- Roa, A. (1998). *Ética y Bioética*. Santiago, Chile: Editorial Adres Bello.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. . Lima: Normas Jurídicas.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima, Perú: Bussines Suport. pág. 163.
- Sánchez, R. (2019). *La posibilidad de legalizar la eutanasia: el reconocimiento de un derecho Ius Natural de la persona en el ejercicio de su dignidad*. Revista Jurídica <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147/975>.

- Santos, W. (2020). *Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna*. Tesis de maestría, Universidad Miguel de Cervantes, Santiago.
- Serrano, J. (2013). *Sobre la injusticia de la eutanasia. el uso de la compasión como máscara moral*. . Referencia a nuevos documentos bioéticos europeos. *pers.bioét.* 2013; 17 (2). 168-186.
- Silva, A. (s/f). *La eutanasia: Aspectos Doctrinarios. Aspectos Legales*. Recuperado de <http://muerte.bioetica.org/doc/silva.pdf>.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Ed. San Marcos.
- Valls, W. (2015). *Tratado de dignidad humana*. Barcelona : Harla.
- Vaquero, J. (2019). *Eutanasia: de la buena muerte y sus aristas*. Madrid : Verbum.
- Vásquez, J. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamento asistido*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Vélez, A. (2016). *La eutanasia: el debate actual consideraciones preliminares*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Vélez, J. (2019). *Eutanasia: ¿Piedad? ¿Delito?* Ciudad de México : JUS S.A.
- Zamora, R. (2005). *El consentimiento del ofendido en la eutanasia*. En F. Cano, E. Díaz y E. Maldonado (coords.), *Eutanasia: aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*. (pp. 17-24) México: Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/172/6.pdf>.

**Anexos**

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: “Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín,2023”.  
AUTORES: Enríquez Ticse Jesús Eduardo y Quiñonez Vera Madjudy Julissa.

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 1. ¿Cuál es la relación que se da entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023? 2. ¿Cuál es la relación que se da entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023? 3.- ¿Cuál es la relación que se da entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación que se da entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> 1. Determinar la relación que se da entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023. 2. Determinar la relación que se da entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023. 3.- Determinar la relación que se da entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> Existe una relación directa y significativa entre la despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICOS</b> 1. Existe una relación directa y significativa entre la regulación jurídica y los derechos humanos a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023. 2. Existe una relación directa y significativa entre las normas jurídicas y los derechos civiles a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023. 3.- Existe una relación directa y significativa entre las prohibiciones y valores a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023.</p>	<p><b>Variable independiente</b> <b>DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA.</b> <b>Dimensiones</b> 1. Regulación jurídica 2. Normas jurídicas 3. Prohibiciones</p> <p><b>Variable dependiente</b> <b>DERECHO A UNA MUERTE DIGNA</b> <b>Dimensiones:</b> 1. Derechos humanos 2. Derechos civiles 3. Valores</p>	<p><b>MÉTODOS</b> Científico</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica Pura</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Correlacional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Correlacional simple.</p> <p><b>POBLACIÓN</b> Nuestra población está conformada por la población, médicos policía, abogados, fiscales, y Jueces del Distrito Judicial de Junin.</p> <p><b>MUESTRA</b> Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en el Distrito Judicial de Junin.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Encuesta y cuestionario</p>

**Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE 1..DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA</b>	<p>De acuerdo al tratadista Richard A. McCormick, en su obra <i>Legislation and the Living Will</i> manifiesta: Etimológicamente Eutanasia significa “buena muerte”, lo cual proviene del griego eu (bien, bueno) y thanatos (muerte), lo que se puede entender y conocer popularmente como “agonía serena o muerte dulce, muerte por piedad”. En un sentido más técnico sería “muerte sin sufrimiento ocasionada a quien padece una enfermedad incurable o dolorosa”.</p>	1.1. Regulación jurídica.	1.1.1. Valora y respeta la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento. 1.1.2. Reconoce que actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado. 1.1.3. Valora que el sistema jurídico despenalice la Eutanasia. 1.1.4. Reconoce que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes.	<b>ESCALA NOMINAL</b>  <b>TEST DE LIKERT</b> 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo
		1.2. Normas jurídicas	1.2.1. Identifica que la norma jurídica regula la conducta social de las personas. 1.2.2. Reconoce que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano. 1.2.3. Identifica que la Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia. 1.2.4. Valora que la despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social.	
		1.3. Prohibiciones	1.3.1. Reconoce que está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia. 1.3.2. Analiza que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso. 1.3.3. Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte. 1.3.4. Se prohíbe dar muerte a un paciente aun cuando este muriendo.	

**VARIABLE  
DEPENDIENTE**

**2.-DERECHO A  
UNA MUERTE  
DIGNA.**

El concepto de muerte digna otorgado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, resulta exhaustivo en cuanto a sus elementos: "La muerte digna es la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles. En otras palabras; una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal." Álvarez Carolina, Evelyn

2.1. Derechos humanos

2.1.1. Analiza que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna.  
2.1.2. Identifica que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna.  
2.1.3. Reconoce el derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía.  
2.1.4. Comprender que el acto de morir es un acto humano.

2.2. Derechos civiles.

2.2.1. Reconoce que el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor.  
2.2.2. Valora que los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal  
2.2.3. Reconoce que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.  
2.2.4. Analizar que toda persona tiene derecho a una muerte digna.

2.3. Valores

2.3.1. Considerar que las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir.  
2.3.2. Reconocernos a nosotros mismos y aspirar a ser mejores personas.  
2.3.3. Promover los valores universales del derecho a una muerte digna.  
2.3.4. Valora que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos.

**ESCALA NOMINAL**

**TEST DE LIKERT**

- 1.-Muy en desacuerdo
- 2.-En desacuerdo
- 3.-Indeciso
- 4.-De acuerdo
- 5.-Muy de acuerdo

## Anexo 3: Matriz de operacionalización del cuestionario

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS DEL INSTRUMENTO
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>1.- DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA</b>	<p>De acuerdo al tratadista Richard A. McCormick, en su obra <i>Legislation and the Living Will</i> manifiesta:</p> <p>Etimológicamente Eutanasia significa “buena muerte”, lo cual proviene del griego eu (bien, bueno) y thanatos (muerte), lo que se puede entender y conocer popularmente como “agonía serena o muerte dulce, muerte por piedad”. En un sentido más técnico sería “muerte sin sufrimiento ocasionada a quien padece una enfermedad incurable o dolorosa”.</p>	<p>1.1. Regulación jurídica.</p> <p>1.2. Normas jurídicas</p> <p>1.3. Prohibiciones</p>	<p>1.1.1. Valora y respeta la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento.</p> <p>1.1.2. Reconoce que actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado.</p> <p>1.1.3. Valora que el sistema jurídico despenalice la Eutanasia.</p> <p>1.1.4. Reconoce que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes.</p> <p>1.2.1. Identifica que la norma jurídica regula la conducta social de las personas.</p> <p>1.2.2. Reconoce que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano.</p> <p>1.2.3. Identifica que la Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia.</p> <p>1.2.4. Valora que la despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social.</p> <p>1.3.1. Reconoce que está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia.</p> <p>1.3.2. Analiza que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso.</p> <p>1.3.3. Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte.</p> <p>1.3.4. Se prohíbe dar muerte a un paciente aun cuando este muriendo.</p>	<p>1. ¿Cree Ud. que debe respetarse la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento?</p> <p>2. ¿Actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado?</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el sistema jurídico despenaliza la Eutanasia?</p> <p>4. ¿Es cierto que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes?</p> <p>5. ¿La norma jurídica regula la conducta social de las personas?</p> <p>6. ¿Cree Ud. que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano?</p> <p>7. ¿La Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia?</p> <p>8. ¿La despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social?</p> <p>9. ¿Está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia?</p> <p>10. ¿Cree Ud. que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso?</p> <p>11. ¿Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte?</p>

**VARIABLE  
DEPENDIENTE**

**2.-DERECHO A  
UNA MUERTE  
DIGNA.**

El concepto de muerte digna otorgado por la autora Carolina Evelyn Álvarez, resulta exhaustivo en cuanto a sus elementos: "La muerte digna es la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles. En otras palabras; una muerte digna es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal." Álvarez Carolina, Evelyn

2.1. Derechos humanos

2.1.1. Analiza que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna.  
2.1.2. Identifica que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna.  
2.1.3. Reconoce el derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía.

2.1.4. Comprender que el acto de morir es un acto humano.

2.2. Derechos civiles.

2.2.1. Reconoce que el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor.

2.2.2. Valora que los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal

2.2.3. Reconoce que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

2.2.4. Analizar que toda persona tiene derecho a una muerte digna.

2.3. Valores

2.3.1. Considerar que las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir.

2.3.2. Reconocernos a nosotros mismos y aspirar a ser mejores personas.

2.3.3. Promover los valores universales del derecho a una muerte digna.

2.3.4. Valora que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos.

13. ¿Considera que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna?

14. ¿Cree Ud. que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna?

15. ¿Es cierto que el derecho a disponer de la propia vida se basa en el principio de autonomía?

16. ¿Cree Ud. que el acto de morir es un acto humano?

17. ¿Es importante el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor?

18. ¿Los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal?

19. ¿Cree Ud. que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?

20. ¿Toda persona tiene derecho a una muerte digna?

21. ¿Las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir?

22. ¿Debemos nosotros mismos a aspirar a vivir como mejores personas y tener una muerte digna?

23. ¿Es importante promover los valores universales del derecho a una muerte digna?

### Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

#### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES CUESTIONARIO 1

El presente instrumento servirá para demostrar la “Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuer	5
-----------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	--------------	---

Nº	DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	<b>REGULACION JURIDICA</b>					
1	¿Cree Ud. que debe respetarse la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento?	1	2	3	4	5
2	¿Actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado?	1	2	3	4	5
3	¿Considera Ud. que el sistema jurídico despenaliza la Eutanasia?	1	2	3	4	5
4	¿Es cierto que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes?	1	2	3	4	5
	<b>NORMAS JURIDICAS</b>					
5	¿La norma jurídica regula la conducta social de las personas?	1	2	3	4	5
6	¿Cree Ud. que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano?	1	2	3	4	5
7	¿La Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia?	1	2	3	4	5
8	¿La despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social?	1	2	3	4	5
	<b>PROHIBICIONES</b>					
9	¿Está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia?	1	2	3	4	5
10	¿Cree Ud. que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso?	1	2	3	4	5
11	¿Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte?	1	2	3	4	5
12	¿En nuestro ordenamiento se prohíbe dar muerte a un paciente aun cuando este muriendo?	1	2	3	4	5

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar la: “Despenalización de la Eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junin,2023” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
-------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	----------------	---

Nº	DERECHO A UNA MUERTE DIGNA	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	<b>DERECHOS HUMANOS</b>					
13	¿Considera que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna?	1	2	3	4	5
14	¿Cree Ud. que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna?	1	2	3	4	5
15	¿Es cierto que el derecho a disponer de la propia vida se basa en el principio de autonomía?	1	2	3	4	5
16	¿Cree Ud. que el acto de morir es un acto humano?	1	2	3	4	5
	<b>DERECHOS CIVILES</b>					
17	¿Es importante el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor?	1	2	3	4	5
18	¿Los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal?	1	2	3	4	5
19	¿Cree Ud. que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?	1	2	3	4	5
20	¿Toda persona tiene derecho a una muerte digna?	1	2	3	4	5
	<b>VALORES</b>					
21	¿Las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir?	1	2	3	4	5
22	¿Debemos nosotros mismos aspirar a vivir como mejores personas y tener una muerte digna?	1	2	3	4	5
23	¿Es importante promover los valores universales del derecho a una muerte digna?	1	2	3	4	5
24	¿Considera que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos de tener una muerte digna?	1	2	3	4	5

## Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): **LEIVA ÑAÑA, CARLOS ENRIQUE**  
 1.2. Grado Académico: **DOCTOR EN DERECHO.**  
 1.3 Institución donde labora: **ABOGADO PENALISTA DEFENSA PRIVADA.**  
 1.4. Cargo que desempeña: **ABOGADO DEFENSOR CIVIL-PENAL-LABORAL Y ADMINISTRATIVO**  
 1.5 Denominación del Informe Final de la Tesis: **DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2023.**  
**BACHILLERES: QUIÑONEZ VERA MADJUDY JULISSA Y ENRIQUEZ TICSE JESUS EDUARDO**

#### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		<i>28 puntos</i>				

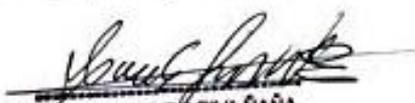
#### NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓  
 DEBE MEJORAR : 15-20  
 NO FAVORABLE : 10-15

#### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa :  
 3.2. Opinión: FAVORABLE..... DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....  
 3.3. OBSERVACIONES *Debe aplicar el instrumento.*

Huancayo, 11 de agosto del 2023

  
**DR CARLOS E LEIVA ÑAÑA**  
 ABOGADO  
 REG N° 1219  
 Firma del Experto

### Anexo 6: Data de la investigación

¿Cree Ud. que debe respetarse la Constitución y las Leyes como el debido procedimiento?	¿Actuar con rectitud, viene hacer el cumplimiento de las reglas que emite el Estado?	¿Considera Ud. que el sistema jurídico despenaliza la Eutanasia?	¿Es cierto que el ordenamiento jurídico de la despenalización de la Eutanasia es creado por autoridades competentes?	¿La norma jurídica regula la conducta social de las personas?	¿Cree Ud. que las normas jurídicas se crean para proteger al ser humano?	¿La Constitución Política del Perú es la norma jurídica más importante para despenalizar la Eutanasia?	¿La despenalización de la Eutanasia es una norma jurídica que regula la conducta social?	¿Está prohibido en el Perú la despenalización de la Eutanasia?	¿Cree Ud. que la prohibición de la Eutanasia obedece a fundamentos y razones morales de carácter religioso?	¿Está prohibido que un familiar o un doctor realice el acto de producir la muerte?	¿En nuestro ordenamiento se prohíbe dar muerte a un paciente aun cuando este muriendo?
3	4	5	4	3	4	4	3	4	2	4	2
5	4	3	4	2	4	2	4	4	2	5	4
5	4	3	4	3	4	4	5	4	5	2	4
5	4	5	4	3	4	5	4	5	2	3	4
4	5	5	4	3	4	3	2	3	4	3	4
4	4	4	3	2	4	2	3	4	5	3	2
4	4	5	4	3	4	5	2	4	4	3	2
4	5	4	3	4	3	2	3	4	5	4	2
4	5	4	3	4	4	2	5	4	4	3	2
3	4	5	4	5	4	3	4	2	3	4	5
4	5	4	3	4	3	2	4	3	2	4	4
4	3	2	4	4	3	4	5	2	3	4	3
5	4	3	4	3	4	5	2	5	4	3	2
4	3	3	4	3	4	2	4	5	4	4	5
4	5	4	3	5	4	3	4	5	4	3	4
4	3	4	3	4	3	4	2	4	2	4	4

4	4	3	4	3	5	2	4	5	2	4	4
4	2	1	5	4	5	4	3	4	3	2	4
4	3	4	5	4	3	2	4	2	4	5	4
4	3	4	4	3	2	5	4	4	2	3	4
4	4	3	4	3	5	2	4	5	2	4	4
4	2	1	5	4	5	4	3	4	3	2	4
4	3	4	5	4	3	2	4	2	4	5	4
4	3	4	4	3	2	5	4	4	2	3	4
3	4	5	4	3	4	4	3	4	2	4	2
5	4	3	4	2	4	2	4	4	2	5	4
5	4	3	4	3	4	4	5	4	5	2	4
5	4	5	4	3	4	5	4	5	2	3	4
5	4	3	4	3	4	5	2	5	4	3	2
4	3	3	4	3	4	2	4	5	4	4	5
4	5	4	3	5	4	3	4	5	4	3	4
4	3	4	3	4	3	4	2	4	2	4	4
4	5	5	4	3	4	3	2	3	4	3	4
4	4	4	3	2	4	2	3	4	5	3	2
4	4	5	4	3	4	5	2	4	4	3	2
4	5	4	3	4	3	2	3	4	5	4	2
4	5	4	3	4	4	2	5	4	4	3	2
3	4	5	4	5	4	3	4	2	3	4	5
4	5	4	3	4	3	2	4	3	2	4	4

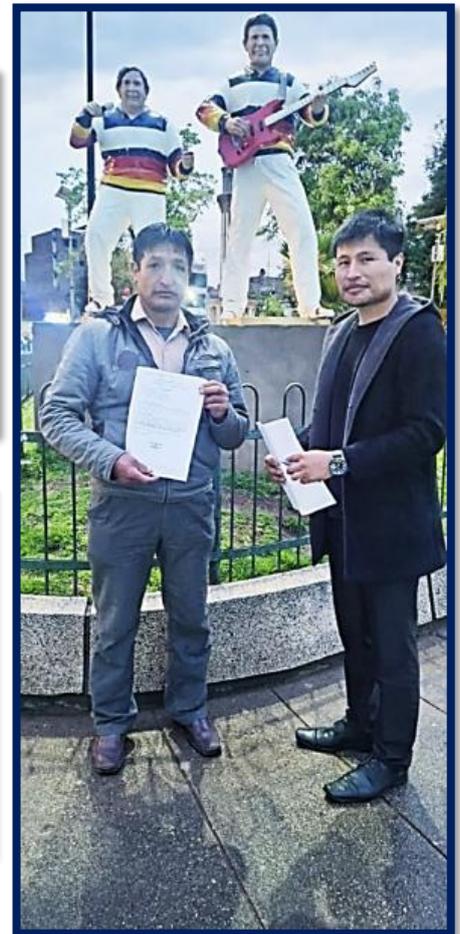
N°	¿Considera que el Estado no debe obstaculizar el acceso a una muerte digna?	¿Cree Ud. que el derecho a una muerte digna es el derecho de toda persona a tener atención médica oportuna?	¿Es cierto que el derecho a disponer de la propia vida se basa en el principio de autonomía?	¿Cree Ud. que el acto de morir es un acto humano?	¿Es importante el derecho a disponer de la propia vida y la posibilidad de morir sin dolor?	¿Los derechos civiles de su integridad moral, psíquica y física, tiene que ver con el desarrollo y bienestar personal?	¿Cree Ud. que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo?	¿Toda persona tiene derecho a una muerte digna?	¿Las libertades fundamentales que tenemos las personas se debe al hecho de existir?	¿Debemos nosotros mismos aspirar a vivir como mejores personas y tener una muerte digna?	¿Es importante promover los valores universales del derecho a una muerte digna?	¿Considera que los derechos son las libertades y garantías de los ciudadanos de tener una muerte digna?
1	4	4	3	2	4	2	4	2	4	2	4	2
2	5	4	5	4	2	4	2	4	2	4	4	2
3	4	3	4	3	2	4	4	2	4	5	2	3
4	4	4	2	3	2	2	5	3	4	3	2	4
5	4	3	4	3	2	3	2	3	4	3	2	4
6	4	4	3	4	3	2	3	4	5	4	3	2
7	4	5	4	3	4	5	3	4	4	3	2	3
8	5	4	4	3	5	4	3	2	4	3	4	4
9	3	5	4	4	3	4	5	4	3	2	4	2
10	5	4	3	2	4	5	4	3	5	4	3	4
11	4	3	2	4	5	2	4	4	3	4	3	2
12	4	4	3	4	3	2	4	5	4	4	3	2
13	4	4	3	5	4	3	2	4	4	3	4	2
14	4	4	4	3	4	3	5	2	4	5	4	4
15	5	4	4	3	2	4	4	3	2	4	3	2
16	4	5	4	3	4	5	2	4	3	2	4	3
17	2	3	4	2	4	2	4	2	4	4	5	4
18	4	5	4	4	4	5	2	4	2	4	3	4

19	4	4	3	2	4	5	4	3	2	4	4	2
20	4	3	4	4	4	3	2	4	2	4	2	4
21	2	3	4	2	4	2	4	2	4	4	5	4
22	4	5	4	4	4	5	2	4	2	4	3	4
23	4	4	3	2	4	5	4	3	2	4	4	2
24	4	3	4	4	4	3	2	4	2	4	2	4
25	4	4	3	2	4	2	4	2	4	2	4	2
26	5	4	5	4	2	4	2	4	2	4	4	2
27	4	3	4	3	2	4	4	2	4	5	2	3
28	4	4	2	3	2	2	5	3	4	3	2	4
29	4	4	3	5	4	3	2	4	4	3	4	2
30	4	4	4	3	4	3	5	2	4	5	4	4
31	5	4	4	3	2	4	4	3	2	4	3	2
32	4	5	4	3	4	5	2	4	3	2	4	3
33	4	3	4	3	2	3	2	3	4	3	2	4
34	4	4	3	4	3	2	3	4	5	4	3	2
35	4	5	4	3	4	5	3	4	4	3	2	3
36	5	4	4	3	5	4	3	2	4	3	4	4
37	3	5	4	4	3	4	5	4	3	2	4	2
38	5	4	3	2	4	5	4	3	5	4	3	4
39	4	3	2	4	5	2	4	4	3	4	3	2
40	4	4	3	4	3	2	4	5	4	4	3	2

**Anexo 7: Tabla Rho Spearman**

<b>R</b>	<b>CORRELACIÓN</b>
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

**Anexo 8: Constancia de que se aplicó el instrumento**



**Anexo 9: Consentimiento Informado**

Huancayo, 20 de noviembre del 2023

Señor(a)

*Dr. Carlos Enrique Leiva Naña*

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
MADJUDY JULISSA QUINONEZ VERA  
DNI N° 70309966  
JESUS EDUARDO ENRIQUEZ TICSE  
DNI N° 47650221  
DR. CARLOS E. LEIVA NAÑA  
ABOGADO  
REG. N° 1218

### **Anexo 10: Declaración de Autoría**

Yo, Jesús Eduardo, Enríquez Ticse, identificado con DNI N° 47650221, con Domicilio en Calle Centro S/N Distrito de Huamancaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 25 de agosto del 2023.



---

Jesús Eduardo, Enríquez Ticse  
DNI N° 47650221

### Declaración de Autoría

Yo, Quiñonez Vera, Madjudy Julissa, identificado con DNI N°70309966, con Domicilio en Prolongación Huánuco N° 2528, Distrito-Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en el Distrito Judicial de Junín, 2023” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 25 de agosto del 2023.



---

Quiñonez Vera, Madjudy Julissa  
DNI N°70309966

## Anexo 11: Jurisprudencia

NACIONAL:

CASO: ANA ESTRADA

Expediente : 00573-2020-0-1801-Jr-Dc-11

Materia : Acción de Amparo

Juez : Rodríguez Jiménez, Mariela

Especialista : Astete Coronado Daniel Alberto

Tercero : Ana Estrada Ugarte,

Clínica de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Sociedad Peruana De Cuidados Paliativos Demandado.

-Ministerio De Salud Minsa,

-Procurador Publico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

-Procurador Publico del Ministerio de Salud,

-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH,

-Seguro Social de Salud Essalud

Demandante: La Defensoría del Pueblo

El diagnóstico expuesto en el Informe médico adjuntado a la demanda, es el elemento de prueba más evidente del estado de salud de doña Ana Estrada Ugarte. En la demanda se ha narrado sus sensaciones y descrito sus dolencias y la situación de discapacidad progresiva a la que la somete la enfermedad.

En el caso de Ana Estrada, puede verse que narra una progresiva pérdida de sus afectos; como la pérdida de su intimidad, la pérdida de los momentos de estar a solas consigo misma y con sus pensamientos, el dolor físico que causan las “atenciones” e intervenciones de su tratamiento, la paulatina pérdida de movimiento personal, la dependencia progresiva y severa, la sensación de ser una “carga” para su familia, la pérdida de sus amores y deseos truncos y seguramente una lista más larga de sufrimientos, de pérdidas, incluso de los sueños, construyen en ella una percepción de pérdida de su dignidad y de vida digna.

Entonces con lo poco que le queda, precisamente de esa libertad que está perdiendo, pide justicia, lo que para ella significa, poner fin, en determinado momento a esa paulatina pérdida de dignidad.

Es así que se declaró fundada en parte la Demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1.-Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma.

2.-Se ordene al Ministerio de Salud y a Es Salud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico

de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; Es Salud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique.

#### **Análisis de la Sentencia.**

La sentencia ha desarrollado impecablemente todos los argumentos que sostienen el derecho a una muerte digna, donde los derechos de la libertad, dignidad y autonomía, juegan un rol protagónico en el desenlace final de este caso mediático de la beneficiaria Ana Estrada Ugarte, quien viene padeciendo de una enfermedad terminal y degenerativa desde los 12 años.

El Estado no puede coaccionar a mantener firme una norma penal egoísta, que obligar a las personas, a seguir con la tortura del dolor de una enfermedad terminal. En efecto, la dignidad es la proyección de la calidad de vida de la persona que, desde su esfera de libertad, manifiesta su derecho a una muerte sin dolor, sin sufrimiento, recordemos que la autonomía de la voluntad es la máxima expresión del derecho a la libertad. Por tanto, la sentencia abordo todas las aristas para dar como resultado favorable la práctica de la eutanasia

#### **Propuesta de Presentación al Congreso**

Como ya se revisó a lo largo de la presente investigación, las eutanasia y el suicidio asistido (médicamente o no) han sido llevadas a cabo a través de la historia de la humanidad, si bien por sucesos históricos aberrantes han pasado a ser actividades prohibidas e ilícitas, es evidente que la ciudadanía con el paso del tiempo y el avance de la tecnología ha visto menoscabados sus derechos como pacientes, como enfermos terminales, pero más importante aún, como seres humanos con inherente dignidad.

La tecnología ha ayudado en gran medida a otorgar al individuo una mayor cantidad de vida, pero no ha ido a la par el avance en la calidad de la misma. Ante ello, es necesario legislar y reformar las leyes existentes para adaptarlas a una realidad nueva: la mayor parte de la población peruana está a favor de las prácticas que forman parte de la muerte digna.

Es deber de los legisladores de nuestro Congreso de la Republica es tomar en cuenta la opinión pública y hacer de ella normas jurídicas que regulen la nueva realidad social con respecto a la Eutanasia y una muerte digna en la Constitución Política del Perú

Así pues, como se ha mencionado con anterioridad, el texto contiene el derecho a una vida digna y a una muerte igual, mas no es claro al mencionar que implican tales conceptos; ahora bien, las autoridades tienen la obligación dentro del ámbito de sus competencias de interpretar las leyes y que los ciudadanos tengan certeza y seguridad jurídica respecto a lo que implica cada ordenamiento.

La propuesta de esta investigación consiste en crear una Ley Secundaria que reglamente y protocolice la eutanasia y una muerte digna de la persona en la Constitución Política del Perú, la cual deberá normar los siguientes puntos:

a) Definir una serie de conceptos relacionados con la muerte digna, como la ortotanasia (mencionada en la Ley de Voluntad Anticipada), eutanasia, suicidio asistido, cuidados paliativos, muerte digna, vida digna, voluntad anticipada, distanasia, etc. Con el fin de aclarar en la mayor medida posible los términos incluidos en la Ley, en un lenguaje amigable y claro para la población en general, evitando utilizar tecnicismos.

b) Señalar qué prácticas están prohibidas y no deben confundirse con muerte digna, como la distanasia.

c) Ordenar la creación de unidades médicas especializadas en materia de muerte digna dentro de los centros de salud, tanto pública como privada.

d) Capacitar y sensibilizar a jueces, médicos, personal sanitario y población en general sobre dicha ley y sus alcances.

e) Crear un Comité Especializado en la materia, formado por médicos, especialistas en derecho, psicólogos y paliativitas que, en el momento de una solicitud por parte de un paciente, puedan analizar la situación y tomar la mejor decisión para el enfermo.

f) Contemplar que la muerte con dignidad no debe limitarse únicamente a pacientes con enfermedades terminales; debe ser accesible para pacientes con cualquier padecimiento físico o mental cuya posibilidad de mejoría sea imposible, esto incluye el caso de los pacientes con enfermedades mentales que, como en el caso de Holanda, pueden ser asistidos en la eutanasia o el suicidio si un comité de expertos declara la imposibilidad de mejoría.

Asimismo, la ley reglamentaria debe basarse en los siguientes principios:

1. Autonomía del paciente: Trae consigo la obligación que tienen los sistemas sanitarios tanto públicos, como privados de respetar la decisión que el paciente tome respecto a qué medidas médicas/sanitarias desea recibir, afecten o no la expectativa de vida que se tiene diagnosticada.

2. Consentimiento informado: El paciente deberá de aceptar con capacidad plena, con la información que satisfaga totalmente sus dudas y sin coerción de ningún tipo el tratamiento o la negación al mismo.

3. Respeto a la vida privada y confidencialidad: En todo acto médico existe la participación de múltiples personas que tienen acceso a datos sensibles o privados del paciente y sus familiares, estos datos deben guardarse y no ser en ninguna circunstancia expuestos.

4. Acceso a una segunda opinión médica: Todo paciente debe poder acudir con su diagnóstico antes una segunda opinión médica, el médico tratante debe facilitar todos los datos e información necesaria para que éste pueda obtener, en segundo término, el mejor diagnóstico que afirme, nutra o corrija el primero.

5. Objeción de conciencia: Es un derecho humano que consiste en poder oponerse a determinada acción que conlleva un deber o mandato, puesto que supone una contradicción con las normas religiosas, morales o éticas de una persona. Existe en la Ley de Voluntad Anticipada y asimismo deberá respetarse en la aplicación de la ley que reglamente todo el personal sanitario involucrado

## INTERNACIONAL:

Sin lugar a dudas, este es un problema de gran actualidad que, como los que hemos visto sobre las pruebas prenatales se dan normalmente en sociedades más prosperas en las que sus sistemas de salud hacen posible mantener la vida de personas que han quedado o pueden quedar en un estado vegetativo y sufrir grandes dolores y sufrimiento.

Uno de los más conocidos es el de *Pretty C.* Reino Unido, de 29 de abril de 2002, que se refiere a una mujer que se encontraba en una fase terminal de esclerosis lateral amiotrófica (E.L.A.), una enfermedad neurodegenerativa incurable que causa parálisis muscular.

Su deseo era poder elegir el momento y la forma de morir debido al hecho de que esta fase terminal de la enfermedad le provocaría sufrimiento y pérdida de dignidad. La enfermedad de la demandante le impedía suicidarse por sí misma, por lo que su voluntad era poder contar con la ayuda de su marido para ello. Sin embargo, si bien la ley inglesa no consideraba el suicidio como un delito, sí lo era ayudar a otros a cometerlo.

Por ello, la demandante se quejó de la negativa de las autoridades a asumir el compromiso de no procesar a su esposo en el caso de que éste la ayudara a morir. (Murillo de la Cueva, 2019)

El TEDH consideró que no hubo violación del artículo 2 (derecho a la vida) del CEDH, toda vez que este derecho no podía interpretarse, salvo que se distorsionara el lenguaje de manera diametralmente opuesta, de forma que confiriera el derecho a morir. El TEDH también concluyó que no hubo violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del CEDH.

Comprendía el temor de la demandante de tener que enfrentarse a una dolorosa muerte sin la oportunidad de poder poner fin a sus días como ella deseaba. Sin embargo, el argumento de la demandante sobre la existencia de una obligación positiva por parte del Estado habría requerido a éste autorizar acciones destinadas a interrumpir la vida, obligación que no se puede deducir del artículo 3. El TEDH concluyó que no se habían violado los artículos 8 (derecho al respeto de la vida privada), 9 (libertad de conciencia) y 14 (prohibición de discriminación) del Convenio.

El caso *Haas c. Suiza*, del 20 de enero de 2011, planteó la cuestión de si, en virtud del derecho al respeto de la vida privada, el Estado tenía el deber de asegurar que una persona enferma que deseara acabar con su existencia tuviera acceso a una sustancia letal (pentobarbital sódico) sin que se le exigiera prescripción médica y a que no se le aplicara la ley suiza que le impedía suicidarse sin dolor y sin riesgo de fracaso.

El demandante, que desde hacía veinte años sufría un grave trastorno afectivo bipolar y consideraba que por este motivo no podía vivir de manera digna, argumentó que su derecho a poner fin a sus días de manera segura y digna no fue respetado en Suiza debido a los requisitos exigidos - que él no cumplía - para obtener la sustancia en cuestión.

El TEDH no apreció ninguna violación del artículo 8 CEDH (derecho al respeto de la vida privada) y entendió que, incluso suponiendo que los Estados tuvieran la obligación positiva de adoptar medidas para facilitar el suicidio, garantizando la dignidad de la persona, las autoridades suizas no incumplieron esta

obligación en el presente caso. En particular, el TEDH observó la falta de consenso entre los Estados miembros del Consejo de Europa sobre el derecho las personas a elegir cuándo y cómo morir.

A pesar de que el suicidio asistido había sido despenalizado (al menos parcialmente) en algunos Estados miembros, la gran mayoría de ellos parecían dar más peso a la protección del derecho a vida que al (posible) derecho a ponerle fin. El TEDH concluyó al respecto que los Estados disponían de un amplio margen de apreciación en estos casos.

Aunque el TEDH admitió que el demandante podía haber deseado suicidarse de una manera segura, digna y sin dolor, también estimó que el requisito impuesto por la ley suiza de poseer una receta médica para obtener pentobarbital sódico tenía un propósito legítimo, esto es, proteger a cualquier persona de la toma de una decisión apresurada, así como prevenir el abuso y los riesgos inherentes a un sistema que facilita el acceso al suicidio asistido, los cuales no debían ser infravalorados en la medida que puedan incitar a su utilización inmoderada. (Murillo de la Cueva, 2019: 23)